



**SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Contal de q. habilite suama a cumplir con lo
prebenid en la M. Pragmatica a su establecim^{to}
y con arreglo a ella, dentro a quinze dias, y
yéndose a este ofy. la q. dice

Y q. los demas p. se dipo enar conformel
con la Proposicion antes

Andro el M. de
Manuel Espinosa
Dip. a comun

Viose una R. orden ad M. inserta en otra
al M. Antend. de esta Pro. su fha. en Cordoba
sobre al Cor. sobre la preservacion de la Pute
q. se ha manifestad en Yaufer, estrechand
sobre su cumpt. caso la Responsabil. q. ma
nifiesta y en su virtud

Se acord. su puntual cumplim. y q. p.
q. lo tenga como deca este ofy. se tele con la
mayor vigilancia y actividad, a fin a q. se
verifiquen los p.ados ad M. que se comunicue
a la Junta de sanidad instalada en este Pueblo
pa q. proceda con conuocim. suyo. que a todo
los depend. a su. Subalternos, Ministros, y
Guardas al campo se hagan los mas estre
chos encargos, pa q. se den dentro de la Ciudad

fuera, y a sus alrededores en observacion, descubriéndose a las personas, generos, topas y comestibles q^e se introducan o traten a introducir dand^o pte. a q^{to} ocurra, y deteniend^o aquellos efectos o cosas q^e sean halladas fuera de la Poblacion sin permitir su entrada hasta q^e p^r esta Junta de Sanidad, se acuerde deberla tener. Que a este Caballero Don^o se pare oficio entendandole tambien a la propia Al^o orden afin a q^e se sirva hacer en q^{to} este a su parte q^{to} dependa el serguard^o al propio modo velen y se man^o a los oficiales ya explicados p^r este ofeto. Y q^e la Junta de Sanidad repetida no omita adoptar un solo instante las medidas y arbitrios q^e surgen a proposito p^r el asunto contand^o con q^e este Ayuntamiento la auxiliara con q^{to} pueda y este a su parte: parandole a la propia Junta Ref^o a este acuerdo, y haciendole contar a su continuacion en el libro Capitulo la practica de las dilig^o q^e van expresadas.

Se vio un oficio de la Junta de Sanidad firmada al P^r Presidente en q^e piden se requiera a todos los Conductores de esta Ciudad de fandi^o abiertas qua-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

tro puertas de la anterior ^{te} acostumbrada
p^a la entrada y salida de sus habitantes en esta
ciudad y q^e se nombren quatro hombres buenos
p^a los efectos q^e anuncia dho. officio, q^e no se
se introduzcan personas q^e indignen venir a
ciudades contagiadas y en su virtud

Se acordó q^e luego al punto y en este mismo
dia se haga, cumpla y execute q^e esta ciudad pre-
viene nombrarse los quatro hombres buenos
q^e en referido officio explica p^a los efectos q^e señala
para andar a realizarlo en seguida en el modo sig^{te}
Para el Barrio de la Puerta a Cordoba a Pedro
Moreno Botonay. Para el de la Alameda a Luis
de Casas. Para la de Madrid a Pedro Garcia
Mecoba. Y p^a la de la Sierra a Andres Canabaca.
Que p^a hacer la cerca q^e apetece la propia
ciudad, y no temiendo este dho. medio alguno
q^e valiere al intento, p^a estar todos los fondos ex-
haustos y agotados, se represente al supremo
Consejo a Camilla en la menor dilacion afin
a q^e se conceda facultades p^a valere de los can-

Sei a este R^o Ponto p^a Via a interior y h^a tan
to q^e se subtrahen con los productoz a qualq^{ue}
arbitrio el mas comodo q^e pueda descubrirse
conultandose, y conuencandose tod lo acorda
do y dispuesto con el M^o Correg^r de Cordoba Cap.
a esta Prov^a y Prend^a a la Junta sup^{or} de
Santidad de ella, ^{per su perspicacia y exactitud} p^a q^e teniendo facultades
a proposito, como Subdelegad^o de lo P^{or}toral
de este Reyno, se sirva librar la competente
orden al Caball^o Correg^r de esta p^a q^e permiti
ta la Junta Municipal de la citada
de las cantidades necesarias, permitiend^o q^e
esta Corporacion emplee o invierta la can^{ta}
q^e hubiere menester en el ^{to} acordonam^{to}. Cerri
miento o cerca al Pueblo, tod lo q^e se reali
ze con la may^{or} actividad, y sin detencion
alguna.

Por el M^o D^{ny} Mag^o Layner se d^{ix}o q^e siendo
la Conservacion de la Salud publica una de las
mayores oblig^o nes aleradas como se expresa clara
y terminantem^{te} en la R^o orden de Venida y
Sei a punto Ultimo q^e acaba a cumplimentarse



Escrita en Manila a

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y q. en ningun tiempo mas q. en el Pto. en
el q. se halla la Monarquía, amenazada tan
terriblemente, p. cuyo motivo ha movido el Sello
Coraron a S. M. p. examinar a todas las cosas
a la mas estrecha Vigilancia: Fue ala Con-
sulta al R. y Supremo Consejo a la Villa, y a l.
Subdelegado a lositos a esta Pto. p. examinar
ha a demorarse la execucion de lo Solicitado
p. la Junta de Sanidad a esta Ciudad: Fue la prac-
tica a medidas tan saludables no debe demo-
rarse un solo instante, como expresiamos
manda S. M. q. Dias que, en la citada Pto.
p. su parte acuerda q. en el mismo dia se non-
braron los Maestros Arteses p. la Construc-
cion de la Cerra a esta Ciudad y q. p. los gastos q.
ocurriran se paguen con validez a reintegro
al fondo de este R. Consejo, conmandando en
seguida a dicho R. y Supremo Consejo, soli-
citando su aprobacion, en atencion a no
haber fondo publico alguno de q. poder

hechar mano, o en el caso o no aprobarlo,
licitand equalitate. Conceda algun arbitrio
sobre el comunio a estas a Pinos, y quando
ni a uno ni a otro hubiere lugar, expedir
su dho. orden p^o q^o se reparta en el dho. ^{extremo}
respecto a q^o lede en su beneficio, y la obli-
gacion q^o todo Hombre tiene a Cooperar
en el bien a su semejante; y duplica al dho.
Prend^{te} si le habilita. Tertium? Nueva subro-
posicion p^o los fines q^o se le comprometan.

En cuyo estado, y con atencion a serien-
ca de las cosas de la tarde de este dia, se conti-
nuo el Pres. Cab. en la mañana desde
las nueve hora q^o queda tirada p^o la
reunion a los Pres. Capit. en esta Casa
Comunitaria, quienes en la tarde al alho
Homen los Conocim^{tos} q^o citaron p^o concertar
p^o poder acordar en brevia a la Propone^{on}.
al M. D. Mag^o Layner lo q^o se ha mas con-
forme. Con lo q^o se concluyo este Cab. q^o
firmaron otros Pres. habiendose mandado
p^o su Sria. el M. Corregidor Pres. Em. o.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

o ayto se le habilite al M^o D^o Juan Laguna el
Reynd. q^e Sobrita; a todo lo qual doy fee

Manzano Cordova

Piedrola de Laros

Madoletta Laguna

Espinosa

Borrego

Jose Mania al P^o de Laguna
E^o ma^o a la v.

Cabild^o y En la C^o de Sevilla a veinte y dos de Julio de mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cabd. se
congregaron en las Casas Cap^o lo^o para saber
D^o D^o Salvador Ferrero y Herrera Correg. Presid. D^o Juan
Cordova Reg^o p^ohem^o y Alcaide mayor honorifico D^o Juan
Ant^o Arellano D^o Jose Manzano D^o Jose Madoletta D^o Juan
Alara Reg^o D^o Juan Laguna y D^o Manuel Repiso
Diputados D^o Mateo Borrego Lopez J^o de Ind^o y Ind^o

General = y Don Pedro Motus Jurad.

Contra el M. D. N. la C. de Cabild. se ha tenido pres. la dilatoria de
pori. V. de Dip. aayer en orden a la Proposicion puesta p. el M. D. N.
y el M. D. Juan Traga. Laynez uno a los Diputados de este Conu
a Rosas Sind. Con el fin a q. se acuerde lo conveniente, y habien
Personas
Dose heid unaban. te. interligenciados los 2.ros. Conu
rentes

Por el M. D. N. Traga. a Cordoba se dijo q. siendo
el negocio tan urgente, como tiene reconocida esta
Cuid. en su ant. Cab. y q. no tiene fondos a q. se
char mano p. el Cerramto. al Pueblo, se represente
med. con Propio q. conduca la q. se haga al M. D. N.
delegad. a los Partos de este Departamto., q. lo es el
M. Correg. de la a Cordoba, a proposito a q. si tubie
facultades p. conceder a esta Cuid. la a sacar al
Puerto de ella la lant. q. entime p. Convent. par
principiar la obra, en el interin se ocurre ala Super
sintendencia q. aloz al Reyro q. se ha verificado
unaban. en virtud a el orden a S. M. q. ahora
acaba a recibirse p. la lant. al Puerto a esta
se diva dar el orden, y q. quando no pueda ha
cerlo, comanda la contestac. en ello, se de lant.
ta al Cabild. q. podra celebrarse el dia a p.
manana, y enonces con arreglo a lo q. se
se se determinara lo q. correspondia, respect.
a q. en este corto tiempo ninguno se puede
cipiar la obra p. deber proceder la p. de



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

de materiales, venimon' a oficiales, q' seban' traba-
jar, y herramta q' seba servir, en q' encienda
una Diputacion q' nombre esta lina p' no per-
der tiempo

Por loz señ' Dn Juan Ant'º de Mellano Dn Jose
Ant'º Mauraño y Dn Juan'º de Lara se dize estar
conformes con la Proposicion del Sr. Dn Juan'º de
Cordoba, respecto a q' no encuentran fondo a
q' poder hechar mano, y q' en el corto espacio
de segund dia podra haber contestac'º al Sr.
delegadº de los

Por el Sr. Dn Jose Madolell se dize q' la Con-
sulta q' se determina hacer al Sr. Correg'º de la
Capital desta Prov'º como subdeleg'º de los Contos
de ella, se vivifique y esente tambien vaf
el caracter y como prend'º de la Junta Sup'º de
santidad de ella, a fin a q' se viva manifestar
a este Sup'º en caso de considerav urgente el ce-
rramto al Pueblo, y no aprobar p' otra pte la
saca a dmin'º necesario al intento a subli'º de

o q^e arbitrio podra Valerse esta Corporacion
p^a conseguir las cantidades p^{er} esta
obra

Por el Sr. D^{no} Duque de Laxner Sedes q^e se teni
te a el voto y parecer q^e tiene p^{er} el cab.
cab.^o; pero q^e habiend^o entendid^o q^e S. M. q^e
Dios que, teniend^o en consid^{er} las muchas y gran
des oblig^o al R. y Supremo Consejo, ha tenid^o a
bien es honerar a oho Regio Tribunal al Gob.
y Ciudad a loz P^{er}toz al Reyno, y en su lugar ha
tablear la Superintendencia q^e a loz P^{er}toz al Rey
no, es a eluir q^e en lugar a diripir la represen
tacion q^e tiene manifestada a oho. R. y Supre
mo Consejo, se haga a lo mo. M. Superintend.
q^e sobre el primer extremo; y en el caso a no acon
tir a oha. Solicitud se haga en Consejo. Sobre loz
dos Ultimos a oho. Supremo Regio Tribunal; y
Suplica al M. Presid^o. Se sirva mandar se le di
igualm^{te}. Fuvim^o a esta su segunda Proposic^o.

M. p^{er} su S^{ra} el M. Correg^o. Presid^o. Se mand^o
q^e en el ten^o q^e tiene Solicitud. el Sr. Duque
Laxner en su Proposicion suerva en el cab.
al dia a ayer, se incluya la q^e ha hecho en
el a hoy

Non un oficio al M. Presid^o. a el a loz
p^{er} fha. D^{no} y S^{ra} al Correg^o. Sobre q^e se te in



**SELLO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL QV
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

forme si en esta Ciudad esta establecida escuela de
hilatura de lana, su estado y perfeccion y personas
q^e a circunstancias en ella se ocupen y en su
virtud =

Se acordó no haber en esta dicha Ciudad escuela
de hilatura de lana, lo q^e así se informó al Sr.
Intendente.

Por el Caballero Sindico Personero se dijo q^e ha
biendo examinado sumamente el agua a q^e se sirve
el Ciudad en estos últimos días, a causa de qual
lugar en q^e se hallan los pozos y fuentes q^e se
abastecen, y viendo el mal y daño q^e se origina
al abandono a dar en ellos agua a los cerdos
y ganados q^e pastan en este término especialiter
cerdos q^e ha llegado el caso a hacer pozos o
barrancales al rededor de los brocales p^a q^e be
ban y se bañen; Considerando ser todo esto
perjudicialísimo a la salud publica q^e tanto
intención conviene, como lo recomiendan las
Plumias R. ordenes, deveso p^r su parte a con
tribuir al mas exacto cumplimiento de ellas de
be proponer en primer lugar a esta Villa

Corporacion la limpia a los dos Pocos ofuenses
mas grades. y q^e mas bien havan al caso, q^e
son el llamado Puzar y el Porombo; y en leg.
q^e se sirva acordar la expulsion a todos los
ganados q^e se hallan en el med, especialm^{te}
el a Cerda, tomand al efecto las medidas mas
actibas y energicas p^a su conegucion; y en
intelig^a ala ant^{or} Proposicion.

Por el Sr. Dn. Frag^o a Cordoba se dijo ser a
leudar, q^e inmed^{te} se limpien los dos Pocos allu-
zar y Porombo, como solicita el Caball. Indes
Person. librandose sus costos contra gastos men-
a Propios, quedand esta operacion ala discre-
cion a los Sres Diputados abas Ventas, quienes
con su Sria. el Sr. Correg. habilitaran las oportu-
nas libranzas p^a ser a su cargo el conecim^{to}
a este asunto, y q^e en q^{to} a los ganados salgan
inmed^{te} a este ~~med~~ particularm^{te} los a Cerda
q^e no se permitiran entrar en la poblacion a
modo alguno, haciendose saber a los guarda
a campo se lancen dhos. ganados, y p^unta-
m^{te} con los subalternos alburg. a su Sria. se
ten sobre el cumplim^{to} a todo, y q^e no se acer-



Quarenta maravedis.

SEILLA QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

quien a los Pocos Conceptos a q se han eote ptein
dario ganados algunos, denunciando los q. en
contrasen p^a. q. se impongan las Penas, q. sean
Correspond^{tes}. no entendiendose p^r. esto q. los gana
dos a los Labradores q. carecen a agua en sus
Corijos salgan a este P^{ueblo}. Respecto a q. podran
aprovechar la a los Pocos, fuente de la Aliguera
en la Dehesa a S^{ta}. Defonso, Saba Alberto en
Ciudad Dehesa, Poso al Brad y el a Tarifa, sin
cediend lo mismo con los demas ganados a los
no Labradores, con tal a q. ningunos hallan
a dañar los citados Pocos, ni introducirse en
Arbolados prohibidos

Por el Sr. D^{ny} Juan Anso Mellano Le oyo
Conformarse con la Proposic^{on} del Sr. D^{ny} Magⁿ.
a Cordoba, y q. no han solamente se prohiba
entren en este Pueblo Cerdos, sino los q. se ha
uen en el, salgan inmed^{te} p^r. ser contrariga
la salud publica, publicandose asi p^r. Edictos
y pregones p^r. la Comuna noticia, imponien
dose penas p^r. su bria. el Sr. Correg. a los contra

Ventores, segun lo exijan las Reiteradas infraccio-
nes a los delinq^{tes}

Por el M. Dn. Jose Mariano Sediso estar con-
forme con la Proposicion, al M. Dn. Juan Ant.
Arellano

Por el M. Dn. Ant. & Lara Sediso estar confor-
me con el parecer al M. Dn. Magⁿ. a Cordoba
y q^e. en q^{to}. a los Poros señalados p^a. el Surid &
este Congon no le parece suficientes los señalados
y asi es a sentir q^e. el Poro al Brad se limpie, y
se ponga Cor^{te}. p^a. el abasto al publico no vivien-
do este a ningun mod p^a. los ganados q^e. se
hallen en este termin^o. pues la sequedad q^e. se vive
experimentand en el dia, ya en los Poros en q^e.
se hizo este Vicindario, como los q^e. se han el
ganad va a dia en dia con mas escases ex-
perimentand

Y mediante a ser hora incomoda mande su^o.
suspender este Cab^d. p^a. Continuarlo en el dia a maña-
na

Con lo q^e. se condujo este q^e. firmian los pres.
Concur^{tes}. day fees

J. Serrano
Cordoba
Arellano
Mariano
Pedro de Lara
Medina
Leynes
Expnosa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DE L Y OCHO.

Benigno de Haro Moreno

Maximo de José Maria del Puro y Aguayo

Cabild y en la Ciudad de Bufalance a veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cabild.

Se congregaron en las Casas Cap. y se a saber

D. D. Salbador Soriano y Herrera Correg. Presid. D. Juan de Cordoba Reg. prehem. y Alcalde may. honorifico - D. Juan de Coca Cuellar - D. Juan Ant. Mellano - D. José Ant. Manzano - D. Ant. de Lara y D. José Madrell Reg. D. Juan Layner y D. Manuel Cymosa Dip. D. Pedro Molina Jurad.

Entre D. Ant. Cordon Dip.

Por el Sr. D. José Madrell en continuacion al particular q^e qued^e pend^ete en el Cabild. y ayer se dijo; que el Pres^{te} año es escaso de aguas, y ha venid^e a continuacion a otros varios tambien escasos, a mod. q^e asi como se explican una humedad grande se acostumbra a decir q^e Muebe sobre un fudo, se puede ahora expresar q^e viene seco sobre enfuto: Por otra pte. una Ciudad y su termino tiene muy poca agua, pues p^a el uso y gado de los racionales se exercitan varias Personas en

Venderla a largas, y p^a. el alcaide Bestias hay una
Casa q^e. se llama la Casa del agua, a donde se lle-
van a beberla p^r. el Dinero, el Pozo a la qual se ha
apurado este año; con lo q^e. se hace ver palpable-
mente, qual ha sido la sequedad, pues haviendo
propia agua se ha segado y apurado, respecto
a haberse consumido el Pozo de la Casa q^e. tiene
su nombre p^r. antonomasia. En tan criticas cir-
cunstancias, y después de haberse pintado en el
Cabdo. ant.^o la veritad q^e. a ella se advierte, q^e.
se han tratado varios ganados de los Cortijos in-
mediatos a proveerse en las inmediaciones del
Pueblo, p^r. q^e. Carcer de ella, en donde se hallan, y
q^e. es contrario a la salud publica el carecer de
aguas limpias, puras, cristalinas y saludables,
y hallandonos ahora furant^{te}. amonestrados de la
Peste solam^{te}. se ha acordado la limpia de dos
Pozos, el uno de aguas gruesas, aunque muy aco-
tumbradas p^r. este vecind.^o y el otro de mal gus-
to y salobre; p^r. lo q^e. interesa el q^e. habla q^e. ade-
mas de lo referido se limpie el llamado de la
Ardid, el q^e. se sirve una gran parte de este Pueblo
y cuyas aguas tienen mal gusto en la actual

y en todo tiempo y al llamado el mes de lo haun
loz venidos a las 12. mas proximas a el a la Potho
cion, sus q. p. ahora halla necesidad a tocar
en la Fuente de la Adalid; pues en el caso q. hay
contrahid algun mal gusto su agua, procedera
a haberse acercad a ella loz Herdos, como expuso
el Caball. Dindico Personero en el Cab. Ciudad el
Dia a ayer, a lo q. se acordó lo conveniente p.
visitar loz perfumios q. expuso, y estimar q.
con el agua desta Fuente, y la de la Fuente blang.
q. es un obra a considerable magnitud y abun
dancia hay suficiente p. el vecind. no obstante
como p. la may. inmediacion, se ven precisados
los venidos a concurrir a loz Potos nuevo, y al
Pensar, p. ello se hace preciso el q. se limpia
lo qual seria tambien util se executara con el
Poto al Brad si hubiera fondos con q. hacerlo p.
ser Concepto y muy util p. loz ganados p. habu
dancia pues habiendose principiad a limpiar
a Costa a doz vezing Labradores p. loz Suyos, no
pudieron pasar a descubrir mas q. una vara
y media p. la abundancia de venidero



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

a modo q. no tenient ni am Brocal tampoco
se puede ocurrir a ponerlo p. no haber p. Cos
tearlo, y aun en el caso a q. se encontrara arbi-
trio en las actuales Circunstancias, se deberia
aplicar con preferencia al Corram^{to} al Pueblo
p. ser esto mas urgente q. lo otro

Por el Sr. D. Juan a localuellar Redif
si se sentir no solo se limpiar los Pozos al Pensar
y Promuebo, sino tambien el al Prado atendid
a q. los dos primeros con la fuente sanguilla son
indispensables y precisos p. el humid al Vecind.
y el otro p. el aloz ganados con otros q. hay
mas distantes a la poblacion, a q. igualmente ha
a atender esta Corporacion siendo con preferen-
cia el uno aloz al Pensar y Promuebo.

Por el Sr. D. Juan a localuellar Redif
se limpiar los Pozos al Pensar y muebo, y si en-
trechar mas la sequedad y hubiere fondos
q. se limpie el al Prado.

Por el Sr. D. Jose Maurano Redif confor

marce contra Proposicion al Sr. D. Juan de Alon-
doba p.^o contarle no haber fondo p.^o q.^e se
limpie el Pozo al Prad, q.^e considera muy útil
p.^o el Surrid a los Ganados, y aun al Comun, si
se pudieran facilitar deques a q.^e se cerrara
el Pueblo con preferencia; q.^e es el negocio mas
urgente a dia, y con atencion, a q.^e en lo ter-
mino en q.^e se halla oho. Por el Prad produ-
ce abund.^{te} aguas p.^o el Surrid a los Ganados
con lo q.^e se remedian, sin q.^e p.^o esto se olvide q.^e
en otro tiempo en q.^e halla facultades se trate
de ponerlo Cor.^{te}

Por el Sr. D. Juan de Lara se dijo ratifi-
caba la Proposicion q.^e hizo en el Cab.^o a dia
ayer.

Por el Sr. D. Juan de Laguna se dijo: Fue muy
considera la Proposicion al Caball.^o Reg.^o D. Jose
Madolet p.^o muy util y favorable, y q.^e se obra
en ella con posesid. a una actividad y zelo es-
traord.^o p.^o el bien a este Comun; sin embargo
es a sentir como lo son los Sr. D. Juan de Alon-
doba y D. Jose Antonio Navarro, igualmente Cab.^o
Regidores, y aña las reflexiones sig.^{tes} Prim.^a



Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Que no Considera sea la escasez de agua tal q.
pueda tenerse una falta absoluta, ni menor
q. la qualidad de las q. con la posible econo-
mia se trata a beneficiar, sea a peor condic.
q. la del Pozo al Prad, el q. en el dia se halla
con abundancia de este liquido; y p. lo q. se ne-
cesitaria un dispendio o gasto de consideracion
p. hallarse casi aragad, y sin brocal; y seg.
p. q. segun este Ayuntamiento. tiene manifest.
en su ant.^{or} acuerdo no hay fondos publicos
a q. hechar mano, ni aun p. principiar la
Cerca de esta Ciud. y precaberla al eminente
riesgo en q. se halla amenazada p. la peste
y q. tan recomendad se halla este punto
p. S. M. q. Dios que.

Por los Sr.^{es} D.^{os} Manuel Espinosa y D.^o
Ant.^o Cordon de dezo conformarse con la pro-
poncion al Sr. D.^o Inag.^o Luyner.

Con lo q. se con

Unyo este Cab. q firmaron dies verdoyes:
D. Serrano y Herrera
Marrano
Cordova
Cruz

Andr. Larra
M. de L. Larra
M. de L. Larra
Espinosa
Cruz
José Maria al Dno y Aguayo
Eno mar. a laud

En la Ciudad de Burjassane a veinte y cinco de Abril
o mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en las Casas Cap. los señores

D. Dn Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid. D. Juan de
Cortoba Reg. prehen. y Alcalde mayor honorifico. D. Juan de
Coca Cuellar. D. José Ant. Marrano. D. Ant. a laud. y D.
José Maddell Reg. D. Manuel Espinosa Dip. a Mart. D. Juan
Ma. a Rosas Judio Pers. y D. Juan Manas Rodrig. Jur.

Entró el Sr. D.
Juan Ant. de
Lana Reg.

Viose un oficio del Sr. Correg. Presid. a este Cab.
dha. veinte y tres al corr. p. el q. pide el Sr. Correg.
q. su Sr. el Compo q. fus. y Reg. a esta Ciudad nom-
bre Alcalde de la Carcel mediante unase proce-
dend criminalmte. contra Martin a Castro de
caude avaral a ella p. la fuga q. en quatro al-
Correg. hizo Fran. Rodrig. alias el Jabonero, cuyo
Causa esta siguiendose en el Surq. Militar y per-
manente a la Ciudad de Jaen, y q. se libraron los
reparos, q. p. su fuga escusó el referido, y en

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

In virtud

Se acordó mandar a Manuel Carbaca Vezco de
esta Ciudad por el Carcelero a la P. Carcel desta Ciudad
pa. q. se sirva este de un mes y otros meses, entre
gandolele p. q. hub. los pelrechos y Prisionery adha Car
cel, lo q. se haga saber pa. q. inmed. conuerra a en
tregarse a ello con un. a los p. Dip. a Propios, y p. p. a
el infrascripto Enio. siendo responsable a los perjuicios
q. se causaren p. su tardanza; y en q. to. a los reparos
q. deban hacerse en el edificio de la Carcel, se ejecuten
los ocasionados p. el P. Rio q. se fugo a los Bienes en
bargados al Martin a Castro, q. deberian estar
una Casa a su pertenencia, un fumento negro, y
un Melonar en el sitio al P. Cesar ante termino con
los demas muebles, con q. tenia provista otra Casa
haciendose particular encargo al Manuel Carbaca
a q. to. tenga con el Martin a Castro p. deberse
reputar p. Rio a gravedad atendiendo a las preben
ciones q. le habia hecho su Sr. el P. Correg. p. q. to
custodiase con toda seguridad a aquel; y p. to res
pectos a otros reparos q. pueda haber, y deban ser
al cargo a los Propios con conuerra. a los p. Dip.

Se hagan, librandos contra gastos menores y ven-
tuales, sirviendo este acuerdo q' esta oyendo el Sr. Dn.
a Contaduría de su of. p' no duplicar dilig. y q'
pueda hacer dno q' estime p' convenientemente, buscando
se termin. a el p' q' en seguida se forme la entrega
a Prisioneros y Priso al Manuel Canabaca.

Y p' el Sr. Dn. Jori Madastell se dijo q' se halla
muy conforme con todo, pero q' no se fusga con
facultades p' disponer q' los gastos q' se necesitan
en la Carcel, se verifiquen con los Dineros q' estan
embargados al Reo, a cuya Causa no tiene cono-
cimiento alguno

Y p' los demas ptes se dijo q' los reparos q'
deban hacerse en la Carcel, sean con el cargo al
Carcelero, p' q' con su indolencia o malicia ha da-
do lugar a ellos, y otros pertenecen a la Subst. del
edificio y su costo al Caudal propio, y siendo
publico a este Ayto. q' si el Martin a Castro hubie-
ra guardado las ordenes y mandatos a su Srta.
el Sr. Conreg. no se hubiera verificado la fuga de
Franc. Rodriguez, y p' lo tanto insisten en lo q'
tienen acordado, acordand. duplicar a dho. Sr.
se sirva mandar se executen las obras indicadas
con la distincion q' queda servada

Viose una orden al Excmo. Sr. Secreto a qual
comunicada al Supremo Consejo p' medio al Sr.



Quarenta maravedis.

GELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

M^o Duque Príncipe sobre haberse extendido la Real Cédula
de Feij y Ferrnan, y en virtud de lo determinado p^o dho
Reyio Senado la dirije á el M^o Correg^r. de esta Ciudad el
M^o D^o Juan me. Muñoz Secer.º a aquel, habiendose pas.
á este M^o p^o su M^o Príncipe en intelig^a.

Se acordó quedar enterada esta Ciudad la q^e p^o.
su parte está pronta á prestar todo lo auxilio
q^e sean compatibles con sus facultades á la Santa
Sanidad de esta Ciudad pasandole dho. orden, y las q^e so-
bre este punto se hallan comunicadas y testimonio á
lo acordado en su sesión p^a q^e hizo á contestación á
su oficio visto en el Cabildo ant^o.

Por la Contestación q^e hace el M^o Correg^r. de la
Ciudad de Cordoba subdeleg.º de los Portos á su departam^{to} á
este M^o su f^o en aquella obediencia y por el Correg^r.
sobre la consulta q^e se le hizo p^a q^e concediese licencia
á esta Corporación p^a tomar el fondo de su Porto las
cantid. necesarias p^a la cerca de esta Población á q^e.
no puede condescender p^a permitirlo el artículo doce
de la R^o M^o Instruc^o de Portos, manifestando estar en
el orden acudir á los Ver^o Pudieses ó Requirir. al Com.
M^o Superintendente de los Portos, y en virtud
se acordó q^e efectivam^{te} se acuda á dho. M^o.

Como con la mas respetuosa Represent^{on} Suplican
dole permita à esta Corporacion p^{ra} pronta provida
el q^e pueda tomar las Cosas necesarias al P^{to}
a esta lind p^{ra} la cerca q^e Circunda su Poblacion
con la Calidad de Veinte y tres al arbitrio q^e se
ceda al R^e y Supremo Consejo de Castilla p^{ra} ello
q^e podra ser si lo estimare p^{ro} lo ven^{te} el de qua
tro vrs. en q^{to} a vino y aguard^{te} q^e se consu
ma en esta Vecind^{ad}. Con lo demas q^e se exponga
p^{ra} la inversion alo q^e ademas pueda importar
procurand hacerse otras Represent^{on} a la mas posi
ble brevedad con ten^{er} a este acuerdo, parandose otro
a los p^{res} de la Junta de Ciudad p^{ra} su intelig^a.

Por el Sr. D^{no} Don Juan de Manzano y Fumad
gidor de este Ay^{to} y Dip^{ta} a Mes en el Pres^{to} S^{er}ifio
q^e habiendole dado repetidas quejas el dia Veni
te y tres al Cor^{te} de la malera q^e estan los vnos
de las tercias de esta lind q^e estan a cargo de D^{no}
Francisco Cabano Vers^o de la va. al Carpio en Ciudad
de Matas de Mecay^o en su favor paso en su noche
a otras tercias p^{ra} cercionarse de la Verdad, donde
fue informado p^{ro} Pedro Molina Don^{or}. a ella
estar reputada el vino comun, y a cuyo tiempo
previend q^e Simon de Linares uno de los Expendidos
a vino en Puerto publico Quantio a manifes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVOCIENTOS DILEY OCHO.

tar al Molina q^e el ultimo q^e habia sacad a
ellas era necesario debolberlo p^o no quererlo los Con-
sumidores a causa de su maldad, y q^e se hallaban
otros Puertos sin suuid p^o la misma razon, seg^u
lo manifestaron Jose Luarez y Juan Morente
q^e tambien concurrieron en el acto exponiendo al
Pedro Molina no poderse gastar el mismo
Vino Common, motivo p^o q^e el publico y las Causas
Puertos a los referidos estaban sin este suuid, a
lo q^e no se debia dar lugar, ni a q^e en las nomi-
nadas tercias se venda dho. Vino p^o ser, segun
entiende el Proponente nocib a la salud publica
y p^o lo mismo lo hace pres^o a esta Ciudad, p^o q^e
se sirva tomar las provid^o q^e estime p^o Common^{te}
p^o q^e el D^o Fran^{co} Palano cumpla con las Condi-
ciones a su Costura, sumind a este Vicendario en
las nominadas tercias y Puertos a su cargo a los
Vinos a la Clase a q^e se obligo y al Vinagre con
q^e debe tenerlas provistas a buena calidad, p^o que
fasse tambien los vezinos ano ser vendibles los

Vinagres q^e estan enagenados en Contrabencion a
las condiciones con q^e se le venato el abasto, esperan
do q^e este ayto. no omita el tomar lo conueniente q^e
deba p^a q^e se mejorase otros caldos y se evite el per-
juicio q^e recibe el comun en suya virtud

Por el Sr. Dⁿ Juan q^o de Cordoba Reg^r. prehenite
sediso es a saber q^e el Sr. Correg^r. Pres^{te}. a este ayto
con los Caball^{es}. Reg^r. a ellos, Dⁿ. Cipriano cordon
Cirufano Latino en esta Ciudad y los Corred^{es}. publicos
a ella Luis Salinas y Diego a Canal paren mero
ste. con auiso al Pres^{te}. eno. a lab^{or}. a reconocer
en las Casas Vecinas los vinos y Vinagres q^e se mitan
en ellas, p^a q^e hallandose sin la bondad q^e deben
tener se prohiba la venta de estos caldos, haciendos
saber a Pedro el Mohina Dⁿ. de ellas noticias a
Dⁿ. Fran^{co}. Cabano p^r. medio a Propio provea a los q^e
Corresponda p^a q^e no reciba perjuicio el comun
caso la multa a quinientos Ducados, y a q^e se proceda
ra a lo q^e ademas halla lugar, sin endose el tener
a bien tho. Sr. Correg^r. el q^e mero ste. se practique la
dilig^{encia}. y con las rentas se di cuenta a esta Ciudad
en Cabildo q^e se celebre el dia amañana, sacandose
venimo a este particular p^a q^e en seguida se es-
tenda q^{to} venubran
y p^a los demas pres^{tes} sediso conformarse con



Quafenta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL O
CIENTOS DEE Y OCHO.

el parecer del Sr. D. Mag.^o a Cordoba en todas sus ptes

Con lo q. se concluyó este Cabd. y se firmó

con los Sres. Concurr.^{tes} de y fee-

D. Serrano
Manzano

Cordova

Coca
Arrellano

Madoledo

[Signature]

Picorela de Lavab

Espinosa

Rodriguez

[Signature]

José Maria al Rio y Aguayo
Cmo. mayor alav.

Cabd. y En la Cuid. de Brusabance a veinte y siete de Julio
año de ochocientos diez y ocho, afecto a celebrar la
villa se congregaron en las Casas Capitul.^{es} los Sres

a saber:

D. D. Salvador Serrano y Herrera conreg. Presid. D. Mag.^o
a Cordoba Reg.^o p. h. y Alcaide mag.^o honorifico D.

Juan de Coca Cuellar D. Juan Luis Arrellano D. José

Ant.^o Manzano D. Ant.^o de Lara y D. José Madoledo Reg.

D. Manuel Espinosa Diputado a Cabdo. D. Esteban

Borrego Jurad y Sindico G^l. = y D^o Pedro Molina Jurad
Viose una orden del Sr. Virrey de esta Croa
ha. deo. y mibi del Cor^{te} entregada p^o D^o Juan
Andechaga al Sr. Presid^{te} en la mañana acudido
y hallandose en su S^{ra}. en esta Casa Comunal
celebrando Cabild con loz Sr^{es} Concur^{tes}, y es tal
orden dividida a loz Sr^{es} Jur^{es} y Ay^{to} a Bufalan
ce, p^o q^o se ingrese en Navarra la cantidad
q^o se contiene al margen a ome mil quatro
veinte y cinco d. veinte y dos r^{es} y dos tercios
ala Com^{on} G^l. al primer tercio al Cor^{te} año, y q^o
al efecto e interin se verifica oha cobranza se
presente a dho. Sr. Virrey en la Ciudad de Cordoba
en clar a comparecid el Alcalde ord. a primer
voto y en su defecto el Sr. Reg^{or} Decano mediante
a la morosidad q^o se habia experimentado y en su
tud, y q^o p^o ello se despacha p^o diligenciero a dho.
D^o Juan a Andechaga con las dhas a treinta
d. h^{as}. q^o se verifique el pago, llegando la omi
tion a este d^o al extremo ano acudir siqui
era a solvitar el abono ala octava parte sin
embargo de ser el interesado en ello y con inte
lig^o a tod^o.

Por el Sr. Jurag^o a Cordoba se dijo q^o
confiada esta Ciudad en q^o el Sr. Virrey. Segun



**DELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVENIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

despachand Carta a pago contra ella, seg^o se
 habia propuesto y ha executado hasta ahora en
 q^o ha variado aquella idea con q^o ha favoreci
 do al Ayuntamiento, no ha tratado de remitir a
 la Real Caxa la Carta Camd^o q^o resta al primer
 tercio de la Cont^o y el corr^o año, y una persuadi
 do al Proponente en q^o si a su m^o. el Sr. Intend^o.
 se le hubiera informado de antemano la Cor
 ta Cantidad q^o se adeuda, acaso no hubiera libra
 do su Circular con el Comision^o. a q^o señala p^o.
 deca los Treinta y respecto a q^o quando se es
 tienden semejantes Cartas, no se tiene a la vista
 el q^o liquida adeuda el Pueblo, y p^o lo tanto
 se refieren a la Camd^o q^o se señala al margen
 la q^o se pone despues antes a diripirse a las Perso
 nas con quienes hablan y mucho menos se le
 habra informado al Sr. Intend^o q^o esta Ciudad ha
 solicitado q^o se le ha abonad^o la octava parte
 de la Contribucion p^o. Cinco mil novecientos ochos y
 treinta y seis a Cuenta de los quince mil tres
 noventa con veinte y quatro q^o corresponden al
 primer tercio y cuyo Neto no ha podido abonar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cab & J En la Ciudad de Brusca a veinte y ocho de Jul.º anual
& ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab.º se con-
gregaron en las Casas Cap.º los Sres. a saber -
D.º D.º Salvador Serrano y Herrera Correg.º y Presid.º = D.º Mag.º de
Cordoba Reg.º.º prehem.º.º y Alcalde mayor honorífico = D.º Juan
de Coca Cuellar = D.º Juan Ant.º Estrellano = D.º Jos.º Ant.º Man-
zano = D.º Ant.º de Lara y D.º Jos.º Madolell Reg.º.º D.º Mag.º
Laynez y D.º Manuel Espinosa Dip.º = D.º Juan M.º de Rosal
Judice Person.º

Viose un Memorial a Manuel Romero y
Juan Andres Carrano oficiales de la Carniceria
de esta Ciudad en q.º hacen pres.º q.º hallandose fugitivo
otro oficial de ellas llamado q.º no vendan los abis-
manas existentes en poder de D.º Pedro Romero
se entreguen a los Suplicantes, quienesogan despa-
chando sin otro deducion, atento a q.º el uno tiene
un hijo y el otro un sobrino q.º les ayudan a des-
pachar, sin q.º halla falta en su cumplimiento, y q.º
no procede la alfranc.º de Montoro en enfermedad, y
a fuga con suya virtud.

Se acordó q.º con atencion a q.º la fuga de
fran.º Montoro es ocasionada p.º sus Criminales.
Se les devuelvan a Manuel Romero y Juan

Finen Carranco actuales oficiales de la Carretera
Todos los intereses q' no han percibido, y recobran
man p' su Memorial, y q' los q' se vayan
debiendo se les entreguen ^{te} integramen^{te} sin de-
duccion alguna; y q' en el caso de presentarse en
esta Ciudad purgado de sus Crimenes el Sr. D. Mon-
tano, no se le ponga en Posesion de la Tabla q'
se le dio, sin q' antes lo acuerde este Ayuntamiento
en el caso a q' lo tenga p' conveni^{te} y deseand
quitar las quejas a los Abastecedores. Sobre q' a
las Reses q' se matan, ya sean mayores o me-
nores, no se les extraiga cosa alguna a favor de
los Cortadores; se les haga saber a esto no lo es-
cuten, ni al fin lo permita, y quando p' ^{te} ^{te} ^{te}
a Plraca es otro desperdicio inutil sea preciso
separar alguna cosa se arroje al suelo como in-
vendible y prohibida, a q' se enagene p' intereses
si el Duño de la Res no lo quisiere vender.

Con lo q' se concluyo este Cabd. q' firmo
con otros señores fue -

D. Juan de Córdova
Austiano
Madrillo
Layruga
Coca
Piedrola de Lara
Espinoso



Escritura maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mexico
Yo Maria el Puro y Aguayo
Escribo para
Yo

En la Ciudad de Bufalance a treinta de Julio año mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab. de
Congregaron en las Casas Cap. loj para saber
D. D. Salvador Terrano y Herrera Correg. Bend. D. Suag. a Cor.
D. Reg. p. r. e. n. e. n. t. e. y el C. d. u. may. honorifico - D. J. o. s. e. d. u. r.
M. a. m. a. n. o. D. J. o. s. e. d. u. r. a. l. a. r. a. y D. J. o. s. e. M. a. d. a. l. l. R. e. g. D. J. o. s. e. d. u. r.
y el C. p. i. n. o. s. a. l. D. J. o. s. e. M. a. t. e. o. B. o. r. r. e. g. J. u. d. i. c. i. o. y. D. J. o. s. e. d. u. r.

Molina Jurado = En este Ayuntamiento se ha visto el Exped. pro uno
vid p. Domingo de la Posa. Ver. desta Ciudad Com. de
otro Domingo de la Posa, a q. loco la h. e. r. e. a. t. u. r.
to en el mismo libro sobre q. se declare p. Profugo p.
q. viva su Plaza a Melchor Blanco hijo a otro
ala misma Ver. donde a un. a. l. p. a. e. r. t. o. h. a.
dad una Justif. con quatro leg. q. uno lo es
D. Pedro Morales Ananense a este Alf. m. q.
aunque habiendo medid q. q. lo halló como estaba

y los tres son a los Moros q^e entraron en el M^o y
sido sorteo y salieron libres, ~~haciendo~~ y habiend
sido habilitada otra p^o el Domingo a la Rosa
con quatro Egos. q^e los tres fueron tambien Mo-
ros q^e entraron en suerte y salieron libres y de-
ponen q^e en las ocasiones q^e concurrieron en estas
Casas Conistoriales p^o la mensura y sorteos a la
expresada Quinta en ninguna vieron al Melchor
Blanco Hijo, y el otro Ego. lo fue el Sr. D^o Pedro Ma-
rina Guardacoste Ag^o y Judio q^e el año ant.
en q^e depues no haber visto tampoco en las Casas
Ag^o al referido Moro Melchor Blanco expone
q^e su Sr. lo intereso, q^a q^e hablara a el Secret.
q^e era a este Ag^o p^a q^e lo intere en gloriar
al Ciudad su Hijo en el M^o. Como present.
y con la nota a Corto, habiendose puesto tam-
bien H^o p^o el Preste Enio. con referencia al
Padron al Vicind. a esta l^o p^o el q^e Consta
hallarse el Melchor Blanco Hijo anotad con
la edad a catorce a^s, y en el M^o. a q^e
ya hecha mencieron no estar Comprehendid ni
en las dilig^o Subenbas, ni los sorteos Contar su
presentacion, ni reclamacion alguna a los Mo-
ros, pretendiend^o su presentacion, como dema



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL Y
CIENTO DOS DIZE Y OCHO.**

que se vulta al estado Exped. y en su virtud =

Por el Sr. D. Juan de Cordoba se dijo q^e respecto
a no poder asegurar Concurrencie al amenucio
en los sorteos el Sr. Melchor Blanco, ni tam-
poco, el q^e se han a hacerle es a parecer para el
Exped. con ven. de lo q^e se acordare al lugar al
Sr. Correg. donde determinare su via. con arreglo a
la R. ordenancia de Quintas, lo q^e estare p^r sus-
to

Por el Sr. D. Jose Navarro se dijo conformarse
Condictamen al Sr. D. Juan de Cordoba, no debien-
do omitir p^a los efectos q^e halla lugar q^e habien-
do sido uno a los T^{os} examinados a inst. de
Melchor Blanco D. Pedro Moraly, Amanuense
de este ofy. y a q^{ta} p^{ta} se entienda p^a las memorias
de los Moros se le confiaban a causa de haber ser-
vido al M. y retirado a su p^{ta} con buena nota
de su servicio, en una q^e en la ocasion de la decla-
racion, se habia comportado con la honrada
q^e le es propia, diciendo verdad, sin q^e p^r esto
se ofenda el concepto apreciable q^e se merece la
q^e ha dado el Sr. D. Pedro Moraly, respecto a q^e

los officios & cualquiera Pl. q se interese p su
Hijo se dirijen a facilitarle su bien en el mod
q se propone, mayormente si p su Nutricidad no
distingue lo q le favorece, o le perjudica

Por el Sr. Dn. Juan de Lara Sedijo Confor-
marse con el parecer del Sr. Dn. Juan de Cordoba
y otro tanto p el Sr. Dn. José Madolell.

Por el Sr. Dn. Manuel Espinosa Sedijo q res-
pecto a no hallarse aqui en la epoca a los
nada puede decir sobre la presentacion al Man-
co ni a qualq otro, y en la integ. a pedir en
su escrito informe este Ayto. sobre lo antecho na-
da puede decir el q habla, sin oponerse p esto
a q pase al Juyg. del Sr. Correg. como han
propuesto los demas Sres. o donde correspondan.

Verome las dilig. practicadas en Trinidad
lo acordad p una Ciudad en Cabd. a Veniti y Linco
al Correg. con lo q informan en su seguida el Sr.
Dn. Cipriano Gordon Profesor a Medicina y Ciru-
jiatencia Ciudad, rembrand a tod habere en
Contrad. Venita y Sei a vino comun repun-
tat, y q no se debia vender, habiendola decre-
tad los Sres. q convenieron a la Dilig. p q
no se imaginaria a mod alguno, y lo mismo
con Siete a vino q se hallaron en una



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIE Y OCHO,**

Copia, y otras cinquenta @ ala misma clase
en una tinaja en la bodega a mala calidad, y
q. no se debia permitir. Los señores tambien retu-
beron otra tinaja q. los intelig. ^{tes} dijeron no po-
derse reputar p. vino, vinagre en agua, aung.
Hubiera alas tres cosas, exponiend. el dho. Profe-
sor lo perjudicial q. era ala salud publica los
vinos y vinagres q. se habian reconocido malos
no debian venderse, y q. los demas q. se hallaron
regulares, ni los anteriores eran a Moncilla ni
alos Moriles, seg. q. tambien lo expusieron los
Corredores e intelig. ^{tes} q. anuencion a la dilig. con-
to demas q. vendia a ella y eliminados in-
forme, en cuya virtud

Por el Sr. Duque de Cordoba se dijo q. el vino
q. se ha declarado p. el profesor a Medicina y Ci-
rurgia perjudicial ala salud publica, y q. se
mande p. los Sres. Correg. y fieles executores, no
se vendiese a de p. de lo mismo atento a no ser ala
calidad q. corresponde, ni de Moncilla ni a los

moriles q^e fueron los parages, a donde se obligo a
abaxcer Dⁿ Juan Sabano, y p^o lo tanto, debi-
end perderlo a causa a habestidad vendida
a el ei a sentir se derrame p^o evitar el q^e se le
se entrega, lo vuelva a introducir en esta tier-
ra mezclad con otro, y q^e ademas p^o la fal-
ta q^e se ceso, q^e ha cometido se le multa con
la adonimtoz deucados aplicados p^o Yercera
partes al P. Ined, Penas a Camara y Contrib^o
y. a esta Cuid. Que el vinagre amala calidad
y q^e no debe venderse p^o esta causa se derrame
igualm^{te} p^o q^e no se mezcla con otro, y p^o lo
respectibo a elliquid q^e no sembra ser vin
vinagre ni agua, se vuelva a reconocer p^o inte-
ligentes q^e digan si podra hacerse vinagre con
el tiempo, y con lo q^e venirse se di cuenta a esta
Cuid. y ponga termino a lo q^e se acordase en el
Exped^{te}. y blumant^{te} ei a parecer de Comisione Perro-
na q^e pase a la Cuid. a Morilla y sitio a los Mo-
riles a Costa a Dⁿ Juan Sabano, p^o enterarse a
los viros q^e se hallan trahid a esta a los parages
o a donde se hallan sacad.

Enmaron los tres
Dⁿ Juan Saignes
Dⁿ Jose Caro
Diput^{os}

Por el P. Dⁿ Jose An^o Mariano se dif^o
q^e habiend concurrid a la dilig^a alreconocer



Quereute maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL QV
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

de Vinos y Vinagre con arreglo a lo acordado p^o esta
Ciudad, y remittida la maldad a estos Cabos, segun se
sulta della y al informe del Sr. D. N. L. y M. de C. y M. de C. y M. de C.
don Profesor de Medicina y Cirujia que d^o evacua
da en quando p^o entonces pudo hacerse, y acredita
da la queja q^o se dio al Proponente, pero aten-
diendo a q^o de este negocio se parece debe conocer en
su Jurgado el Sr. Correg. si es de su q^o con testimo^o a
lo q^o se acuerde se pare a su Sr. p^o q^o con audien-
cia a esta Ciudad representada p^o los Indios q^o se den
las providencias, y demas q^o correspondan ha. im-
poner a D. N. L. y M. de C. y M. de C. y M. de C. y M. de C.
ciones en q^o ha incurrido, sin q^o se permita la
venta de los efectos, q^o no deban p^o evitar los per-
juicios q^o manifiesta el Profesor de Medicina ni
q^o se extraiga el que se dice Vinagre si es justo
de q^o se derrame, sobre lo q^o procederá oho. Cab.
Indios con el may^o numero, haciendo las solici-
q^o convergan seg^o lo exijan las circunstancias,
y q^o p^o q^o conde en el Exped. las partes q^o pro-
ven de Vinos y Vinagres se despache Requinitoria
a los Mes. Juces y Intierias de las V. de S. y de S.
nues, a proposito a q^o se le sirvan mandar poner

1 } Fermin de la Cruz & Compañia celebrada en uno
de los dos Pueblos segⁿ se dice entre Dⁿ Fran^co Paba-
no y otros Consortes p^a el h^uim^{to} de las especies
referidas en este Abatto, Curand^o el Cab^o Sindi-
co & mirar sobre oha requisitoria, y q^e se le
de curso p^a en seguida hacer las demas instan-
cias q^e combengan a favor de este Comun, y de
q^e se surta de los Vinos y Uvagre, a q^e se oblig^o
el Dⁿ Fran^co Pabano.

Por el Sr. Dⁿ An^o de Lara se di^o conformar
se con el parecer del Sr. Dⁿ Mag^o de Cordoba, y q^e
p^a may^r abundan^{to} suplica al Sr. Presid^{te} de esta
Corporacion de Sirva mandar q^e el Profesor de
Medicina Dⁿ Cipriano Cordon y Dⁿ Mag^o Soler
Medico Titular paren a reconocer los Vinos y
Uvagre q^e se hallen en las tercias, p^a q^e los q^e
se hallen amala Calidad y perjudiciales a la
Salud publica, se derramen inmed^{te} p^a ser intere-
sante oho derramen a la Salud publica

Por el Sr. Dⁿ Jose Madolell se di^o q^e el exped^{te}
instituido como de halla, opina q^e pare al Sr. Co-
reg^o, quien proceda en el con arreglo a derecho
en el qual Sr. advierte q^e tambien comise el Ca-
racter al Presid^{te} a esta Junta de Sanidad, segun
el q^e tambien podra obrar si le pareciere arre-
glad, supnento q^e en la declarac^{on} a Dⁿ Cipria-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DOMINI DE
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

No Cordon se expiera haber genero dañosos y perju-
diciales a la Salud en la Tierra

Por el Sr. D. Diego Mag. Layner se dijo q. en
atencion a q. en primer al q. acaba, p. su fia.

El Sr. Presd. se proyecta un auto con merito aq.

el Sr. Intend. a esta Prov. habia tomado Conoci-
mto sobre la subasta remate y oblig. a D. Juan

Cabano sobre Abasto a Buenos y Ormaiztegui en el
qual auto visto y cumplido p. este Ayto. en

el dho. dia se mandó se inhibiere este cuerpo a to-
do Conocimto en el particular respecto aq. p. su

naturalera se habia hecho Conocimiento: siguientes
y en consecuencia aq. auto se abren el q. ha.

blado a dar su parecer y voto sobre multas, re-
quisitorios y demas q. puedan conducir segun

el estado aq. pero q. siendo imprescindible
las obligaciones a este Ayto. sobre la inspeccion

de las buenas calidades de los Alimentos y bebi-
das, y con merito a lo q. arroja la Certif. al

Profesor Medico Cirujano es a saber q. el Sr. D.
reputado se venia mand. en los Baros al

Vinagre, custodiand la llave al ditto o paraf
bra. q. se complete la fermentacion azetosa
evitandose p. este medio q. se pueda vender en
clase de vino; y p. lo q. respecta a el Vinagre q.
segun el sentir de dho. Profesor ha llegado a
constituirse en la a fermentacion putrida a
cuyo estado no puede ya esperarse de remedio
y como nocivo a la Salud publica es a sentir
se derrame inmedte en parafse fuera al Pueblo
p. evitar q. los miasmas putridos sobre la arguen
ta antropera y laumen los perjuicios q. el referi
do Profesor ininunca, y añade q. debiend acu
dir este Ayuntamiento con provid. gubernativas pero muy
rapidas a el remedio a q. se ha hecho merito
y maxime en unas Circunstancias como las
presentes, en las q. ademas a los temores a la
epidemia influye poderosamente la estacion calu
rosa, es a igual sentir el q. habla q. se tomen
iguales medidas, y se reconozcan los diferentes
depontos de estas especies q. hay en esta Ciudad
las q. se venden p. las C. que si p. Canalid.
adolecieren estos liquidos a igual defecto (q. se
gun entiendo no eran libres) deberan producir
los mismos males; tod lo qual lo hace p. el



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

pa qe se sirva use e juntamente tomar como lleba
dicho las provid. gubernatibas, pero tan rapiday
como lo esen las Circunst. y el fin a qe se
dirigen, y duplica al Sr. Presd. de la dha. Audiencia
de esta su proposicion

Por el Sr. D. Manuel Espinosa se dijo qe visto
el resultado de la dilig. qe practicaron los Sres. Dip.
y declaracion o informe del Profesor D. Cipriano
Cordon debe atenderse, primer. a la salud publica
derramand los vinos y vinagres qe se hallaren
putridos fuera a esta poblacion p. evitar p. este
medio los males qe pueda producir. Segundo no
comentir la venta a los a mala calidad qe ser
dañosos tambien a la salud; y tercero multar
al Abarrocedor o Abarrocedores en lo qe tenga a
bien la Diputacion qe pasó a reconocerlos con
arreglo a la mala calidad y falta qe le ad
virtieren con arreglo a la Contrata, y sobre
tod con Concepto a qe. caso el nombre de
Abarrocedores son unos emafadores al publico
pues qe los vinos y vinagre. qe han trahido
y estan trayend son los mas malos qe ha

bebida este comun, & (Contra todo lo estipulado)
lo qual a ningún modo debió ni debe conven-
tirse p^o q^o esto vezing le imputarian aley.
los daños q^o se le han inferido y se le continúan
finiendo p^o sus morosidades y las opiniones de
los Individuos de esta Corporación sufriran no
poco, Con justa razon, p^o tanto el q^o habla
protesta a no hacer ponerse a todo un reme-
dio eficaz los daños y perjuicios q^o se originen
a este comun, y Suplica al Sr. Prind. mande se
le habilite Votim^o a esta Proposicion

Por el Sr. D^o Jose Caro Seciso Conformarse
Con el parecer del Sr. D^o Manuel Espinosa, auto-
riando q^o los vinos reguntados se depositen co-
mo lo propone el Sr. D^o Diego Layner.

Por el Sr. D^o Jose Navarro Seciso q^o habien-
do visto ahora la R^o Cedula de la merced del of.
de Jiel executor hecha a esta Ciudad en diez e Mayo
de mil seiscientos treinta otra de las prehemerencias
deho. ofeis expedida en diez e Nov^o. de mil seiscientos
treinta y quatro, y la R^o Provi^o al Consejo so-
bre aprobacion deho. prehemerencias expedida
en veinte e diez. de mil seiscientos quarentaynue-
be en q^o se condena a los dos Caball. Reg. e Alj.



Rescripto maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

el Conocim^{to} en las materias & mantenim^{to}
Haberias y demas, reformand, como reforma
su proposicion en la parte q^e se ha reprehendido
& dho. Conocim^{to}, se acuerda el proveer con industria
el M. Correg. y el otro Cab. Reg. su compañero &
Mes q^e exercen las funciones a tales fiels
ejecutores lo q^e Conberga segⁿ el usad al es-
pede y lo acordad p^o loz Mes. Concurr. ter. hi q^e
p^o esto sea visto el q^e se suspenda la ejecucion &
lo decret. p^o la Pluralidad abor. N^o p^octo aq^e
debe efectuarse e igualmente p^ota tomar cono-
cim^{to} & loz demas depositos a bino y unagre q^e
halla en esta ciudad y q^e se vendan p^o las C. S. en
union con dho. M. Correg. y el otro Reg. & el Mes.
Por el M. D^o Mag^o D^o Lainez Diput. al Co-
mun. Sedijo q^e en atencion a lo q^e expresa en su ant.
Proposicion el Caballo Reg. or D^o Jose Ant. Manzano
referente a el Conocim^{to} q^e como tal fiel ejecutor
se compete p^o R. Cedula & venite a dho. o. conit
seiscientos treinta y quatro aduente el q^e habla
no hace merito a loz Diputad. al comun q^e de.

ben alternar entre los Caball. Reg. & Obis, y aunq.
considera q. dho. Caball. Reg. ha procedido a
buena fee y con arreglo a dha. R. Cedula en la
q. no se hace merito a tales Diputados; Sin embar-
go no puede menos el q. habla a reclamarlo en
forma p. las reflexiones sig. La creacion de di-
putados al comun p. el Sr. D. Carlos Tercero a con-
sulta y auto acordad al Consejo fue en el año a
mil setecientos treinta y seis con mucha posteriori-
dad a la R. Cedula a q. dho. Cab. Reg. se refiere
p. cuyo motivo no podia hacerse merito, pues no
habia tal creacion, pero como p. la circular
al Consejo a treinta de abril a mil setecientos
treinta y nueve se les concede a los Diputados al
comun igual privilegio p. alternar con los
Caball. Reg. en el oficio a elmotaren, puede y
debe el Diputado q. lo es en el Pres. proceder en
union al Sr. Pres. y Caball. Reg. a la imposi-
cion a multas y demas q. venia al Excmo.
formad

Y p. el Sr. D. Jose Mariano se dijo q. sin
embargo a q. en la circular q. se ha citado p.
el Sr. D. Juan Valayer y se ha tenido presente
en este Sy. no se habla a los oficios a jefes

Quercita marapedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Excentores concedidos p^o gracias particulares a ciertos Puebloz, no se ofrece reparo en q^e concurran el Caball^o Diputado a ellas a las funciones q^e quedan indicadas, y q^e lo mismo suceda con el Caball^o Jurado q^e tambien sea a ellas, respecto aq^e Turna con los Pres. Diez excentores, y con atencion a la hora incompetente e continuar este Cabd. p^o despachar los muchos negocios q^e hay remanidos duplica a bu^o dia el M. Correg. se sirva mandar convocar p^o otro medio a mañana a las ocho della

y p^o bu^o dia el M. Correg. se mande avarer este Cabd. y q^e se despache convocatoria p^o las ocho a la mañana a bu^o dia, a fin a q^e concurran los Pres. Capitul. a q^e se ha a celebrar y lo firmaron sus Inas. doctores

J. Lopez de Cordova

Pedro de Lavay

Expunso

Haas

Borregos

Molina

Laynes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José María del Rio Aguayo

En la Ciudad de Bufalance a treinta y uno de Julio
año mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar Cab.

se congregaron en las Casas Cap. los señores a saber
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid. = D. D. Juan de
Cordoba Reg. prebent. y Alcaide mayor honorifico = D. D. Juan de
Coca Cuellar = D. D. Juan Ant. Arellano = D. D. Jose Madolell Dip.
Maurano = D. D. Ant. Alara Reg. = D. D. Manuel Espinosa Dip.
Abogado = D. D. Mateo Borrego y D. D. Juan Ant. Alara Sindicos
Al. y Person. y D. D. Pedro Molina Turad.

Entró el Sr. D. D. Jose Madolell Reg.
Por el Sr. D. D. Jose Maurano se dijo q. en la ma-
ñana acudia, como Reg. del executor al B. de
Mes en concurrencia a los señores D. D. Jose Caro Dip.
al comun, D. D. Mateo Borrego Turad y Sindico
Al. q. tambien los señores acudidos han desechado un
viage al vino comun, q. se ha prohibido a las ter-
cias de ella, y porcion a vinagre p. ser a mala
calidad, segun lo aseguraron los inteligentes Luis
Salinas, Diego de Canas y Juan de Linares, ha-
biendo convenido a esta dilig. el Sr. D. D. Pedro Ma-
lina Turad a este efecto q. desde el día aman-
ana lo es acudidos, con el objeto de enterarse a los
calos contentos en las tercias, y q. habiendo asi-
tido Jose Linares y Juan Morente Taberneros
empleados p. D. D. Juan C. Cabano se han quefa-
do a q. p. la malignidad a los vinos no pueden
venderlos, a causa a q. inmediatamente q. el

La cana a dha. tercias se ponen a por calidad,
q.º. ademas a esto haq. poco de serid. y espera q.
dentro de dos o tres dias se concluirá, sin q.º. que
de a donde proceerle, y ultimamte. falta el vino
vinto a q.º. se obligo tener el D.º. Fran.º. Cabano, q.
demonstrandose a su oblig. no hace otra cosa
q.º. permitir los caldos a q.º. no puede dar salida
y no debiendon permitir tal abandono, lo hace
pres.º. a la Ciudad, p.º. q.º. se sirva acordar se pida
ante su Sr.º. el Sr. Correg. con la Civa. oblig.º.
q.º. tiene aceptada este Ayto. unto favorable y
no en mas el cumplim.º. a ella, p.º. q.º. se provean
las tercias a buenos vinos y uvaques, atento a
q.º. con ocultarse el D.º. Fran.º. Cabano de su ilusion,
los decretos a la Ciudad, y f.º. viciarlo con vendra
q.º. acreditada tod. p.º. el Caball.º. Indico q.º. en
representac.º. a este Ayto. no solamte. se embar-
quen los Breues al Cabano p.º. q.º. en seguida se
vendan los suficientes p.º. con su producto nom-
brar comid. q.º. abasteca p.º. su cuenta y sin-
go, y ademas solicite q.º. queda indiciad. y ha.
Capax a q.º. se verendian los perfumios q.º. ser-
tan ocasionand. a este comun con las malay
bebidas, venidas p.º. el D.º. Fran.º. Cabano
Compañero, q.º. parece lo son D.º. Juan.º. Barba



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O,
COCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

Dⁿ Cristobal, y Dⁿ José Bergara, Dⁿ Juan^o Cubero
Mer^o & D^a Mencia y Dⁿ José a la Torre q^l lo era
la Cuid. de Montilla, y quienes parece q^l otorga
ron la Civa. & compañía en uno a los Pueblos
inmediatos, y p^l lo tanto será útil el q^l se solicite
requisitoria, p^l q^l se ponga testimo^o a ella en
el q^l constare, a cuyo fin se dirija a los M^{es} Aue
ces y Jurisdi^o a las V^{as} de Carpio, Adanero, y
V^a de Rio, u otro Pueblo, donde se encontrare
p^a q^l en su sequia se pida tambien el embargo
de los Brines a estos, si veniere en mancomunado
o los q^l se constubieren al instrum^{to} q^l otorgaron
contandose tod^o a la mas posible brevedad p^l
lo urgente al negocio.

Por los M^{es} Dⁿ Juan^o a Cordoba, Dⁿ Juan
de Coca Cuellar, Dⁿ Juan Ant^o Mellano, y
Ant^o de Lara, se di^o estar conformes con la
proponcion del M^o Dⁿ José Ant^o Estarrano, y q^l
p^l q^l tenga efecto se saque test^o a este acuer
do y se entregue al Caball^o Sindico q^l con
la copia a Civa. citada a proposito a q^l.

Solicite su perdida a tiempo la practica a las
dilig. indicadas, y q^o puesto otro de referenda
Copia a Lra. p^a exhibicion q^o se haga en el
Jungad al Sr. Correg. Si Recosa aquella, y sin
todie con los papeles a esta Ciudad p^a ser la orig.
a q^o siempre se debe recurrir

Por el Sr. D^o Jose Madolell Edifo Ser a opi-
nion, q^o puesto Ferrim? a este acuerdo pare al
— Sr. Correg. a esta Ciudad y p^a q^o se le d^o proceda con
forme a d^os. y fuere arreglad a las Leyes y
R^os ordenes q^o vayan en el asunto; no solo co-
mo Presid^o a este Cuerpo, q^o tambien es en la
R^o Jurisd^o a esta Ciudad sino es al propio tiempo
si pareiere arreglad, como Presid^o a esta
Ciudad a la salud, pues advertite, q^o los Caldos es in-
terferen en la fuerza de caracterizan a danosos
ala Salud publica, y q^o hace muy poco, q^o se
acabo a tratar en este Aj^o contra el D^o Juan
Pabano, q^o es q^o la Sinte a Vinos y Vinagre,
y el Cinsano a esta Ciudad hizo declaracion en
forma acerca a q^o habia en ella varios Cal-
dos perjudiciales como queda dicho ala salud
a este comun, viniendose en Comid^o como de
be tenerse a tiempo en q^o nos hallamos y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

estar encargado p^{ta} las D^{as} Ordenes a S. M. q^e se
proceda con la may^r eficacia y vigilancia y
Cuidad en este particular, posponiendo a
todos los demas

Por el D^{no} Manuel Espinosa Sec^{to} en
conforme con lo expuesto p^r el D^{no} Jose^e An^{to}.
Maurano Reg^{to} a este V^{to} y ademas q^e
en vista a q^e el Interventor q^e hay puesto en
las tercias con el objeto a cobrar a D^{no} Juan Ca-
bano arrendador a los Puertos publicos lo corres-
pond^{te} al Tercio Corte tiene dadas ordenes sobre
q^e solo perciba el neto a las ^{producciones} tercias q^e ha-
gan dichas tercias a las quales no hay razon
pa^{ra} deducir los portes ni a debir el q^e habla q^e
se le mande al Comis. Interv^{to} no comente
a tal rebaja a Portes, como q^e puede aperiibir
integram^{te} q^{to} vinda

y p^r todos los demas p^r el Sec^{to} conformar
se con la compare a la proposicion a S. M. D^{no}
Manuel Espinosa respectiva a q^e a las produ

ATVIERA
10 31
ciones a la feria no se rebasen los Cortes de los
vinos y buragres, mediante aq. los Abarcadores
tienen Bestias propias destinadas a conducir
sus Caudos a otros Abarcos, donde no tienen inter-
ferencia q. Necesita dhos. productos, lo q. se ha go
Saber a D. Manuel de Castro, q. lo es en la tier-
cia de esta Ciudad, y con atención tambien aq.
D. Juan Cabano, no ha mejorado a fianza
como esta acordada p. este dho.

Por el Sr. D. José Mariano se dijo q. el rep.
de la Contaduría de esta Ciudad y al fin de año, no se
ha hecho aun a este dho. p. su cobranza
como atribucion q. le pertenece, y q. cumplien-
do el segundo tercio en fin al proximo dho.
esta expuesto p. q. en tan corto tiempo con
el q. media no se puede executar dha. cobranza
mayormente q. muchos de los Deudores son forasteros
y otros Hacendados q. carecen de frutos, y p. ello
protesta q. los perjuicios q. se ocasionen sean
a q. se halla lugar, y p. evitarlo suplica
a la Ciudad se sirva acordar se pare officio a los
Sres. de la Junta del rep. p. q. dentro a veinte
y quatro horas venida a este dho. el rep. q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O CROCIENTOS DIEZ Y OCHO.

halla formad, y q^{do} no lo este deledi teim.
ael Propont. a ello p^a guarda a sudro. y kela
mar q^{to} deba donde correspondda

y p^{or} loz demas s^{res} vocales, a excepcion
al s^r Dⁿ. Jose Madolell q^e. se ha retirad con
permiso alt^o Correg. a medicinarre; lo q^{do}
esta conformes con la proposic^{on} al s^r. Dⁿ. Jose
Ant. Maurano.

Con lo q^e se concluyo este Cabdo q^e
firmaron los s^{res} vocales = en l^a i^a produccion

Dⁿ. Lorenzo Cordova

Arellano, Maurano

Pedrola de Tarazona

Espinosa

José Mar. Al Rio y Aguayo
Es. inc. Alav.

Carildo? En la ciudad de Buzalame a cinco de Agosto

de mil ochocientos días y ocho a efecto de celebrar ca-
vildo se congregaron en las Casas Capitulares de ella
los Sres. á saber =

D. Dn Salvador Serrano y Herrera = D. Joaquín
de Cordova, Regidor prehemminente y Alcalde mór.
honorario = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Anto-
nio Arrellano = D. José Antonio Manzanao y Jurado =
y por no haber numero competente se omite la cele-
bracion de cavildo hasta el dia de mañana, y pone por
diligencia de mandato de Sr. que firma con el pre-
sente lino. de que dd fee =

D. Serrano

José Manisa el Pío y Aguayo
Emo. mór. de f. v. d. d.

Cap - 2. En la ciudad de Cuzamalanc, á cinco de Agosto, de mil ochocientos días y ocho a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas consistoriales, los Sres. á saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Alcalde. Presidentes = D. Joaquín de Cordova, Ferras y Ferras, Reg. prehemminente, y Alcalde mayor hono-
rario = D. Juan de Coca Cuellar = D. José Antonio Manzanao = y D. An-
tonio Piedra de Lara, Regidores = D. Joaquín Laynes = y D. Man-
cipinora, Diputado del comun = D. Mateo Corrajo Lopez, Jurado y Sre.
Dn Gen = y D. Juan de Torres, Sindico Caonero =

Se vio el Memorial, y certificado q. acompaña del fac-
cultativo D. Cipriano Gordon en q. solicita Manuel Canavero
se comience de el nombram. de Alcalde de la parcel que se le
hizo por su lra. en cavildo de veinte y cinco del mes de
Julio, y portan justa causa =

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se acordó exceptuando de dicha obligac.^{on} y se nombra en su lugar a Fran.^{co} de castro, Calle Morantes, a quien inmediatamente se le haga saber sin admisión de reclamacion alguna, y paradores en seguida con los S.^{os} Diputados de Propios nombrados a efectuar la entrega de los Cédulos y Partiones segun se decretó en el acuerdo citado =

Siere el Ayuntamiento del primer tercio de la contribuc.^{on} gen.^{al} de esta ciudad, Respectiva a el presente año, con un oficio de la Junta q.^{ue} lo ha formado, y dirije para su cobranza y en su virtud =

Se acordó que sacandose copia inmediatamente de dicho se entregue para su cobranza a Alonso Perez, Guiles que se halla nombrado con antecedencia por tenorero de esta ciudad publicandose por medio del Con. pub.^{lico} y por Cédulos, como cuando los contribuyen a satisfacen sus quotas dentro de ocho dias en estas Casas capitulares, y parados se proceda por apremio, nombrandose por Diputados para que critiquen con esta cobranza, y sus Apremios a los S.^{os} D.^{os} Joaquín de Cordoba, D.^o Juan de Coca Cuellar, y D.^o Pedro Molina, Regid.^{or} y Tenado de este Ayuntamiento, y para el segundo tercio, que a presente el Ayuntamiento, a los S.^{os} D.^{os} Juan Ant.^o Garcia de Arellano, D.^o Tori Antonio Maramba, y D.^o Juan Matias Rodriguez, tambien Reg.^{id.} y Tenado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEY OCHO.

Notific. en segui-
da a Juan Motino
Dios

Saben a Juan de Motino, que dentro de quince dias entrase
que la lista de deudores para la cobranza de ellas, y que
despues en el term. de seis dias formey pres. de las que
han del Repartim. q. han sido a su cargo, con los el
año ant. de la contribuc. gen. de tanto am. de los
lo qual verificado se de cuenta a este ayto.

Con lo q. se concluyo este cavildo, que firmas-
ron y se conformaron, doy fe =

D. Lorenzo Cordova
Piedrola de Lara
Laym...
Moxas...
Marrano
Bou...
Pon...

Jose Maria del Pio y Aguirre
Emo. m. d. n. o.

Cav. 9.

En la ciudad de Pujalance a siete de Agosto, de mil ochocientos
dies y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se con-
gugaron en sus casas comisionales. En el a saber =

D. D. Salvador Lerrano y Herrera, corref. Presidente =

D. Joaquín de Cordova, Teniente y castro, Regente preeminente
 Alcalde mayor honorífico = D. Juan de Poalvellan = D. Juan
 Antonio Arellano = Don Mamano = D. Antonio de Lara = y
 D. José Madroell - Regidores = D. Joaquín Laya = D. Manuel Es-
 pinosa Diputado del común = D. Mateo Borrugo Lopez, y D.
 Juan de Torres, Sindico Gen. y Contador = D. Juan Matiel
 Rodriguez, Fuero =

Se vio un Memorial dado en este día por Fran. de cas-
 tio, adjunta una certificación del facultativo D. Cipriano
 cordón, en el que expone a su Señoría que por la enfer-
 medad que padece se le esima de la cárcel en
 q. en el Acuerdo anterior se le hizo nombramiento, y en
 su virtud =

Se acordó no traer lugar a la exoneración q. se hi-
 cito con atención a q. las causas en que se funda, no
 son firmes por suficientes etc. pero atendiendo a q.
 no se distraiga este interesado por tres meses en que ha
 sido nombrado por carcelero en esta ocupación, se mo-
 difican a solo quarenta y cinco días de personal asisten-
 cia, los que cumplidos por el Fran. de castro, se entrega-
 rá la Alcaidía a otro que se nombrará con la decida
 anticipación =

Vio una orden del Sr. D. Felipe de los Rios campo, se-
 fecho en cordova a veinte y quatro del mes de Julio, en
 que no habiendo cumplido esta Real Cédula y Acordamiento
 contra Venimien a la Contad. del crédito publico



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de las Naciones mesas para la liquidacion de la
cambada de la Extraordinaria contribucion de futo. ci-
vite, le corresponde pagar a esta ciudad del año pasado
de mil ochocientos diez y seis, en que pide que para con-
cluir esta operacion en el preciso termino de quince
dias, se le remita las Pretaciones de este ramo, o en su
defecto una copia literal de la ultima liquidacion que
se ha hecho, adicionandola con las variaciones de
ventas de fincas, diversidad de propiedad y arrendad.
contentas. El precio medio que hallan tenidos los
calles y plazas del tiempo que este por liquidar, vago
la protesta de imputar espantos a costa de este ay.
q. lo ejecute, si no lo hace este en sus terminos, anunci-
ando q. esta operacion esta evaquada por todos
los Pueblos a excepcion de esta ciudad, y enmend.

Se acordó, que con atencion a no haverse Respon-
do Naciones algunas en el tiempo q. se prefijo para
ello, a consecuencia de la orden anterior que se esta
se le remita copia de la liquidacion del año de mil ochocientos
diez y seis, con las adiciones q. puedan ponerse
segun las Noticias q. se adquiriran, practican

dose esta operacion por los S.^{os} Juan Antonio Arce-
llano, D.^o Feri Antonio Mammato, y D.^o Juan Matias
Rodriguez, Regid. y Jurado de esta C.^o, con interese
de la Causa publica, y demas Personas de que necesi-
ten valerse, Comitiendose las Cuentas a la mayor
posible brevedad.

Por un orden del Sr. Governador de esta C.^o en cordón, a
fianza de Pedro parado sobre que necesita, diez y
seis mil a la cortad. de la Provincia de Sta. Provincia, seis
mil, seiscientos setenta y siete y seis m. que
se existan de los Propios de esta Ciudad, o de otros fon-
dos por privilegiados q. sean, en calidad de Montepio
para Subvenir a las G.^{as} de esta Ciudad el orden
q. contiene la Epidemia en fango, y en virtud
de acuerdo para el cumplimiento que deva darse
a la citada orden, se mandó a el Sr. Governador de
esta Provincia, manifestandole no haver existencias
en Propios, y que además estan empeñados en cantidad
considerable, como Cuentas de las ultimas quentas,
y que tampoco hay fondo de que poder hechar mano,
por lo que, expedia esta C.^o se sirva decirle de donde
devan sacarse los seis mil seiscientos setenta y siete
y seis m. para proceder a ello.

Ordo que se concluyó en esta C.^o
de que firmaron los Señores



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Concurrentes, doy fe =
 Fernando de Cordova Coca
 Arrellano Naranjo
 Madroal
 Luján
 Espinoza
 Morán
 Bourbo
 Rodríguez

José Maria Al Pío y Aguayo
Eño. maistrado

En la ciudad de Cuzco a diez de Agosto, de mil ochocientos
 diez y ocho, a efecto de celebrar Cavildo, se congregaron
 en sus salas capitulares, los S. de Caberos =

D. D. Salvador Ferrero y Herrera, correa. Presidentes = D. Joaquín
 de Cordova Ferrero, y Carlos, Pres. sucesivamente, y Alcalde mayor ho-
 norifico = D. Juan Antonio Meléndez = D. José Antonio Naranjo =
 D. Antonio de Lara y Piedra = y D. José Madrid = Regidores = D. Joaquín
 Luján, D. Manuel Espinoza = y D. Antonio Cordon, Diputados del comun.
 D. Mateo Coronado, y D. Juan de Torres, Sindico Gen. y Procurador = D. Jo-
 se Melina, y D. Juan Matias Rodriguez, Jurado =

Viste una Real cedula de S. M. su fecha en Calicut, de
 tres de Julio ultimo, firmada de la R. mano, y M. P. de

de mil setecientos ochenta y uno, sus bienes a Antonio
Andrés Martínez parte, de parte de los deusifios de Emilio
del Rey de la ciudad de Cuzco, en lugar de Juan. Ni-
colas Torres, con cargo de un peno de once mil quatrocientos.
y de la parte de los deusifios de San Juan de Dios de la
propia ciudad, perpetuo por sus herederos, conforme a
una Real cedula del Rey Don Felipe quarto, de once de
Marzo de mil setecientos ochenta y cinco, por donde hizo
esta merced a Juan Ramirez de Castro, que entonces le
tenia y con otras calidades y condiciones en sus reales y pedu-
la declarada, segun mas largo en ella, a que me refiero
le contiene. Y ahora por parte de los deusifios deusifios
vencido. ve. de la ciudad de Cuzco, me ha sido hecha
esta. que el nombrado Antonio Andrés Martínez parte
por el teniente q. de toro en la expresada ciudad a veinte y ocho
de Sep. de mil ochocientos seis, ante el C. pub. es. de la ciudad
deusifios deusifios deusifios, en el qual falleció, instituyó
por su unica y universal heredera al Vnivero q. quedare
de todos sus bienes a D.ª Gavil de Caceres y parte de madre;
que D.ª Maria Teresa Rodriguez deusifios viuda de este acu-
dio al Cuzco de D.ª Tori deusifios Alcalde mayor que
fue de esta ciudad en donde se ha visto radical los autos
deusifios deusifios de los bienes que quedaron por fallecimiento de
citado su marido, instituyó el pago de un credito Dotal, y
bienes para su parte con deusifios de la Cuzco parte

3



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Deu jurispicio, segun tenian acordado los comisarios para
Asesores nombrados por el Rey en Madrid, en veynte y tres
y por Auto proveydo en veynte y tres de Mayo de mil ochocientos
e cinco de diez de mayo de diez a la D.ª Isabel de castilla
y de castilla unida y universal heredera, la qual se conformo
en q. se accediese a su pretension, lo mandó asi; y que
habiendo sido adjudicada dicho oficio de En.ª en la par-
tida de cinco mil y quatrocientos y con el cargo de
mencionado peno, se la dio la posesion por Auto provey-
do en veynte y uno de Junio del mismo año, por D.ª Pedro
Alvarez de Sanguera y Acuña, cony.ª que fue de la
ciudad de Badajoz, y ante el En.ª pub.º Miguel Fran-
co de Mora, en la qual se la compró en veynte y tres del mis-
mo mes y año; que esta por En.ª otorgada en la nomi-
nada ciudad de Cordova, a diez de Junio de mil ochocientos
e cinco, en el num.º y Colegio de la misma, para que se
en tra nombrado para que sirviese dicho oficio en el inter-
im que toma estado, como todo el mundo de la
cada, clausula de hered.ª y pre del testam.ª otorgado ad-
judicac.ª del oficio, y En.ª de nombram.ª que con otros
papeles en mi cony.ª de la camara han sido pre-
sentados, juntamente con una C.ª cedula expedida

por el Rey, mi Padre y Señor, en sus de autos, de mis
reales cédulas, de los, por la qual se dignó confirmar el sta-
do oficio a favor de mi mismo Antonio de Sotomayor Mantu-
nes para, mediante a la venida de los dichos de mis
reales cédulas y de los, que fueron requeridos por un real
y confirmación, cuyo tenor a la letra es el siguiente =
Yo, Carlos quarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla,
de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Cerdeña, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Majorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Corsi-
goria, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
Yndias orientales y occidentales, de las ytierras firmes
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan, conde de Flandes
de Flandes, de Frisia y de Carintia, Senor de Sicilia y de
Malina &c. En quanto en Decretos de mis de autos
del año pasado de mis de autos noventa y nueve mandé
que mi Consejo de Hacienda lo veyese por ahora en la
execucion de los ordenes que se le comunicaron con las
de veinte y quatro de Junio, de mis de autos noventa
y siete, y cinco de Setiembre de mis de autos noventa y
ocho, sobre el modo de proceder a las improporcionales
de los oficios enagenados de la corona, y que todos los due-
ños, y tenedores de los enagenados oficios presentasen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

1.
A mi Governador de Su. consep. D. Torib. de Godoy, los titu-
los de pertenencia y ejercicio, para que de plano y sin
figura de juicio los examinare, y me propusieren los
que tubiere por legitimos, a fin de despacharles el de
confirmacion expediendo en las casas de Reu. de Valen. el im-
porte de la tercera parte en que se estimen; y a los que
faltare el titulo primordial de la posesion arreglado al
servicio correspond. en la parte o en el foro de sus señores, a
proposicion de mayores o menores justicias que mehta
para considerandolos o no señores verdaderos; Teniendose en
cuenta de esta Real. por parte de vos Antonio Andres Man-
tinos para, se ha presentado el Or. titulo que se expidio
a vuestro favor por mi consep. de la camara en virtud de
Turis de mil seiscientos ochenta y uno, para que viviere,
en un oficio de C. de la ciudad de Bufalanes, que
en v. de. de suos y legitimos titulos o pertenencias, con cali-
dad de perpetua por sus de heredad, y otras circunstancias
y declaradas en una Or. cedula del Rey D. Felipe
quarto, fecha en Madrid a ome de Mayo de mil seiscien-
tos treinta y cinco por la que se perpetuo el mencionado
oficio a Juan Ramirez de Carras, haviendo ofrecido ser
vir con diez mil r. pagador a plazo. Costando, y en aten-
cion a haverse entregado a la caratitulada, Porras

Padre Miss. encargada en la ciudad de Cordova, por
la Comision gubernativa de Constitucion de reales
de Mexico la produccion del valimiento de oficio enage-
rados de la corona, por parte de don Ant. Andres
Martinez Carr. la cantidad de dos mil y ochocientos
y dos que fueron quitados por el servicio que debia
hacerse para la misma guerra con sidera. de dichas
casas de Mex. de sales se venia en confirmacion, y
se confirma el expresado oficio de En. de la
ciudad de Cajalame para que legasen y tengan
por sueldo propio, segun y en los mismos que en los
Nacionados titulos se contiene. Yo mi voluntad que
la dicha cantidad de dos mil y ochocientos y dos se tenga
por una parte del inminente oficio, conforme se prohi-
be en dho. Decreto de Luis de Borbon. del mes de mayo de
mil setecientos noventa y nueve. Y para que todo asi se
cumpla y execute, y tenga la misma fuerza perpetua ca-
lidad, se ha de tomar la causa de dho. oficio de
por los contadores generales de reales, y distribus. de mi
of. Hacienda, sentandolo en mis libros, y en los de lo
salvado, en los de Rentas, y por el de la Pen. del valim.
con la prevencion de que sin embargo de lo que
dha nulo, de ningun valor, ni efecto. Dado en Madrid a
tres de Julio de mil ochocientos y dos = Yo el Rey = Yo don
Pedro Flores Tuvies. Sec. de Ind. y P. lo firmo en
punto mandado = Tori de P. = Tomar raro

Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

de la cedula de S. M. escrita en las dhas. e^l antecedentes
en las posturas generales de valores, y distribucion de las
dhas. Haciendas: Madrid veinte de Julio, de mil ochocien-
tos y dos = Pedro Martinez de la Mata = Leandro Bon-
bon = Tomore raron en la postura de gen. del valim^{to}
de lo imaginado de la corona, q^{ue} esta agregada a la
Secretaria de la Presidencia del con^{sejo} de Hacienda de
mi cargo. Madrid veinte de Julio, de mil ochocientos
y dos = Pedro Flores Tuvies = Suplicandome que en
su caso sea servido de daros pedutanna para ejercer
dicho oficio, en el mismo interin, o como mi sucesor
fuere. Y q^{ue} lo he tenido por bien. Costando, y por que
porafes de vuestro Bautismo, que tambien habeis
querido, consta que os hallais con los veinte y cinco
años cumplidos de edad, que segun Leyes de esta S^uma Rey.
nos se requieren para el ejercicio del oficio de C^{on}de, por
la presente mi voluntad es, que ahora, y de aqui ade-
lante, vos el nominado Joaquín Muñoz padraedo, en
conformidad del explicito nombram^{to}, y de lo puesto por
punto gen. a consulta del citado mi con^{sejo} de la cámara
de don de Septe. de mil ochocientos y noventa y dos, seais
vuestro, y enerrais el oficio de C^{on}de del Ajuntam^{to}
de la ciudad de Puzosanes, en el interin que la enuncie
D^a Maria Teresa Rodriguez osorio, a quien

pertences con esta calidad, toma estado, fallece, o
se despende de su propiedad, en la forma que en
la manera que se especifica en dos titulos libelos al
indicado Antonio Andres Martinez care, et qual
mando se entienda con vey por el tiempo que lo ha-
viereis. Y mandos al conde, Turrisio, Presidencas, cavalle-
ros, Escuderos, oficiales, y Hombrs bueng de la dha Ciudad de
Burdalame, que luego que con esta mi cedula fueren Vgues
xixj juyto enmendantam, Recivan de vos en Persona el fiam^{to}
con la Solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho, y no
de otra manera, es den la Correion del emmual oficio, y es admitan
al auogepicio de el, en el interes que la dicha Ciudad D. Ma-
ria Pareda Rodriguez Orozco, a quien pertences, toma estado, fa-
llece, o se despende de su propiedad, y durante dicho tiempo lo
vren con vey en todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las onras, gracias, mercedes, libertades, exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas
las otras cosas q. por razon del citado oficio deven haber, y go-
zar, y os deven ser guardadas, y os Recudan, y hagan Recuda con
todos los dros, y Calidades del dho oficio, y pertenecientes, entera,
y cumplidam, sin faltasen con alguna, y sin poner ni per-
mita de os pongan ello de la, Embaxado, ni contradic. alguna
q. ni por la presente os Recivo, y he por Recivo en dicho oficio
y al uso y ejercicio del, y os doy facultad para le usar y ejercer
caso que por los Recidos, o algunos de elq, a el no se os admitti-
do; pero entomando dros, La mencionada D. Maria Pareda
Rodriguez Orozco, o si antes falleciere, o se despendiere de
la propiedad de el oficio, no lo vren mas con vey, sino con



Quarenta maravedis.

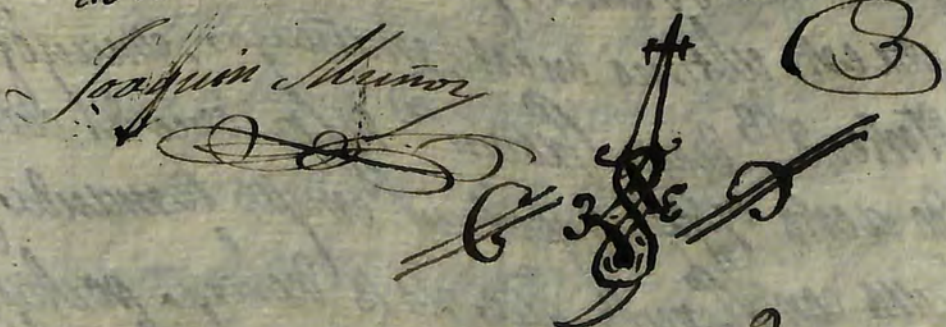
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL, QV
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

la Corona q[u]e tubiereis nuevos títulos, o edulcanos para
ello. Y mandó q[u]e todas las Cédulas, Contratos, Cobros, y de
mas d[ic]ho; tocantes á los fechos; y negocios del d[ic]ho Rey q[u]e
ante de y tubiereis y tubierdes, valgan y pasen fechos
en juicio y fuera del, como partes hechas ante mí
en el Ayuntamiento de la dicha Ciudad de Puzosanes. Y
declaro q[u]e por los dos mil, y ochocientos y tres, satisfechos
por un valor, y confirmacion, no deuen el d[ic]ho de la mes-
dia anata, ni la deuenan los subconserues, Nipetos de
q[u]e por allora, ni en los subconserues, se deuen tener en comidera-
cion dicha cantidad, para contra de ella el mencionado d[ic]ho.
conforme á lo Nueuo por mí consey de Hacienda, en
veinte y cinco de Oct. de mil ochocientos; pero si la deuen, y
la deuenan dichos subconserues por rason del d[ic]ho d[ic]ho; en cuya
conformidad de esta mi carta se ha de tomar rason de
la contad. gen. de valores de mi C. Hacienda, á q[u]e está incor-
porada la de la media anata, expresando haserme pag.
o quedar asegurado este derecho con declarac. de lo q[u]e
importare, sin cuya formalidad, mando sea de ningun
valor, y no se admita, ni tenga cumplim. esta merced
en los tribunales, dentro y fuera de mi corte: fecha en
Palacio á tres de Mayo, de mil ochocientos diez

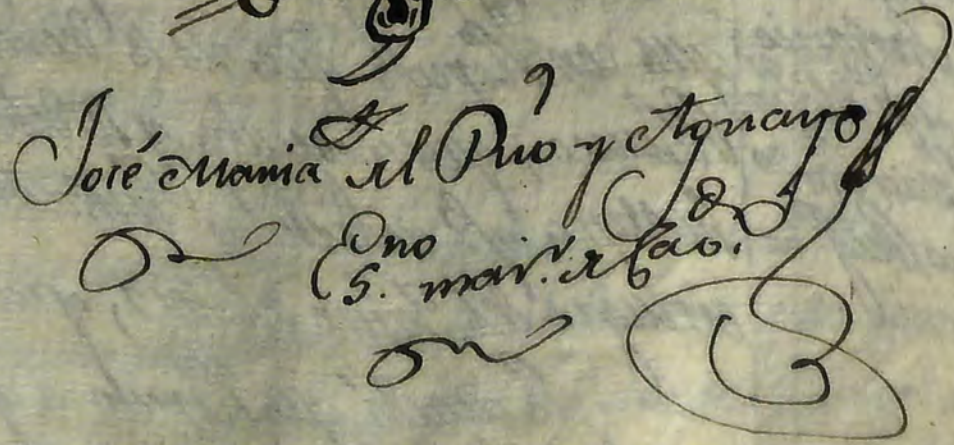
yochos = Do el Rey = Comand. del Rey S. P. Juan y
 nacio de Ayotlán = Tierras Subterráneas = Comand.
 xaron de la pedulla de S. M. escrita en las siete fejas ante-
 cedentes, en la contad. Gen. de valores de hall. Hacienda
 en la que consta, haver satisfecho este interese al día
 de la media anata, dos mil trescientos sesenta y seis mrs. y por
 la razon que en ella se expone, como parece á pliego qua-
 rentado de la comisionada de la camara de este año. Mas
 día seis de Julio de mil ochocientos diez y ocho = Contraviti-
 tas del tiempo, y ocupacion del Señor Contadengual. D. Cos-
 tores = Ramon de Victoria

Convenida á la letra conuisionada, que debolvi al Interese, y
 firmada á qui su Reio, y á el que me Reio, y para
 que conste en cumplimiento de lo acordado en el anterior
 cavildo, pongo el presente que signo y firmo en Puzalanco
 á once de Agosto, de mil ochocientos diez y ocho = En com-
 dor = Entre = ochos = mismo = Of = el =

Joaquin Muñoz



José Maria el Puro y Torcuato
 Eno
 5. mar. 1808.





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

caus 9. En la ciudad de Puzos a veinte de Agosto, de este
 ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cabildo, se
 congregaron en sus salas capitulares, por el. a saber
 D. D. Salvador Terrano, y Herrera, Jovenc. Presidente = D.
 Joaquin de cordova Ferraz y castro, Regidores preeminente y Alcaide
 cabdo mayor honorifico = D. Juan de Coca Cuellar = D. Antonio de
 Landa y Ceballos, y D. Tori Madolell, Regidores = D. Joaquin de
 nes y D. Manuel Espinosa. Diputado del comun = D. Pedro
 Molina Gallardo, Tenado = Contio el Sr. D. Joaquin de
 comun =

Contio el Sr. D. Joaquin de Cordova Ferraz y castro, Regidor preeminente y Alcaide
 cabdo mayor honorifico = D. Antonio de Landa y Ceballos, y D. Tori Madolell, Regidores = D. Joaquin de
 nes y D. Manuel Espinosa. Diputado del comun = D. Pedro Molina Gallardo, Tenado = Contio el Sr. D. Joaquin de
 comun =

Contio el Sr. D. Joaquin de Cordova Ferraz y castro, Regidor preeminente y Alcaide
 cabdo mayor honorifico = D. Antonio de Landa y Ceballos, y D. Tori Madolell, Regidores = D. Joaquin de
 nes y D. Manuel Espinosa. Diputado del comun = D. Pedro Molina Gallardo, Tenado = Contio el Sr. D. Joaquin de
 comun =

Se acordó que el Regidor a q. por el Act. quarta
 y nota de la M. ordenanza de veinte y siete de oct. de
 mil ochocientos, expedida para el annual templatario

del Exército, lo previene el modo de proceder contra
los Capitanes del Real, cuya declarac^on compete a la
Justicia, no teniendo otro Ayuntamiento otra cosa que
manifestar que lo que expuso en cavildo de Arcobispa
de Toledo de este año, q. se halla testimonial a el folio
diez y ocho del Exped^o, para este con la orden del
Rey, y testimon. de este Arceobispa, al tiempo de su
el Rey, para que con arreglo a lo prevenido en
la citada Or^o ordenanza, determinase q. fuesen justos =

Entró el Sr. D. Juan
Matias Rodriguez
Tunado, y el Sr.
D. Juan de Chozal
Sindico Reunido.

Viose una Or^o con. comunicada por el Sr. Presidente de
la Ciudad de Cordova en don del conuente al Sr. Conde de ella,
y por ende en seis del mismo a este Ayuntamiento sobre
la observac^on de los capitulos que en ella incluye, a fin de
que se ejecute por n. o por n. o que pidan la capital, el
Ayto. y valora. gen. de este territorio, Noviendo a una Es-
tadística de la producta que se designa, y en virtud =

Por el Sr. D. Santiago de Cordova. P^o de preeminente
de este Ayuntamiento se sup. se guarda, cumpla, y ejecute en
tudo y por todo la Real orden de que se ha hecho mencion
y con atencion a que para formar la Estadística valora-
cion, y demas que contiene, se hace preciso nombrar Di-
putados por parte de esta Ciudad que unidos con la Junta
del Repartim^o de ella, o los que seale por la suya, for-
men las operaciones, valiendose para ello de las Personas
q. certifica por conveniente, de donde luego nombrava a los
Sr. D. Antonio de Lara, y Sr. Don Madal. P^o de este
Ayuntamiento, y a Sr. Juan Matias Rodriguez, Tunado
el mismo, encargando de la actividad de su C^ora. el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Se ordena se viva mandado conuscar a Tumbo para que en ella evague por su parte quanto le respecta =

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, se disp. conforme con la Proposición del Sr. D. Joaquín de Cordova, a ejecución de el nombramiento que ha en el Sr. D. Antonio de Lara, por su parte el Sr. D. propoñente en lugar de este a el Sr. D. José Antonio Manceano =

Por el Sr. D. Juan Ant. Arrellano, se disp. conforme con lo propuesto por el Sr. D. Joaquín de Cordova =

Por el Sr. D. José Antonio Manceano, se disp. ser del mismo parecer que el Sr. D. Juan Antonio Arrellano =

Por el Sr. D. Antonio de Lara se disp. conforme con el parecer del Sr. D. Juan de Coca Cuellar =

Por el Sr. D. José Madal. se disp. ser la Cerro. ma mas enferma, y de muy mala salud de todo este Aquartamiento, en el qual Dha. Dho. a presencia de sus compañeros, algunas veces, el mal que padece, q. es una especie de Afrencia, y aun que es verdad q. travaja en curarse, como Abogado, tambien el q. se está medicando en la actualidad, con viarios, y que en el presente mes se halla de

Diputado de Guena, al propio tiempo, que el dho. cargo
de Diputado, es segun se manda, la unica, manera
fuerza de esta ciudad, en la q. se halla demeritada
de varios años a esta parte, por lo que suplica Vn-
didad a los señores que han votado anteceden-
temte, nombren en taluza a otro, y si a pesar de
esta suplica insistieren en el nombramto. q. tie-
nen hecho, les hace presente, q. si caso sea a lo que
no se permitiran proceder con la actividad que
quisiera =

Con el Sr. Conde Presidente, se mandó que antes
de proceder a decidir sobre la Proposic. del Sr. D. Torib.
Madrill, nombre por su parte dos caballeros Regid.
q. un suado de este Ayuntamiento, que compongan la
Diputac. q. ha de intervenir en el dho. asunto
q. se preceptua en la C. de Indias. se ha cumplido =

Con el Sr. D. Torib. Madrill. se disp. que supuesto
se le manda por el Sr. Conde q. nombre dos caballeros
Regid. y un suado para q. firmen la Diputac.
de comision de que se trata, el dho. para este objeto al
Sr. D. D. de Cordova, y al Sr. D. Juan Antonio Ace-
nades de la primera clase, y de la segunda al Sr. D.
Juan Maria Rodriguez =

Y mediante a los dos delatados, se mandó
por el Sr. Conde, se difiera, para continuar
mañana, y cesar en este cavildo, q. firmaron



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Los S. concurrentes, de que los presentes Em. con-

firmamos =

D. Juan de

Cordova

Manzanar

Pedro de Lara
Madellet

Aullano

Madellet

Jayme Rodriguez

Maximo

Espinosa

Molina

Cordon

Bonifacio

José Maria al Puro
y Reynayo Em. marqués

Joaquin Muñoz
Em. may. de la

ca. 80

En la ciudad de Bufalano, a veinte y siete de Agosto, de mil ochocientos diez y ocho, a efectos de celebrar cavildo, se congregaron en un lugar convecinal, los S. a saber =

D. D. Salvador Carrasco y Herrera, conde. Presidente = D. Joaquin de Cordova, Teniente y castro, Reg. procurador, y Alcalde mayor honorifico = D. Tori Antonio Manzano = D. Antonio Pedro de Lara y D. Tori Madallet, Regidores = D. Joaquin Lujanes = D. Manuel Espinosa, y D. Antonio Cordon, Diputado del comun = D. Juan de Pizarra, Sindico Comunal = D. Pedro Molina Gallardo, y D. Juan Mas.

frase *Procurador*, *Turador* = Entró el Sr. D. José varo, D.
putado del común =

Entró el Sr. D.
Mateo Correo, sin
dico gen^o

Por el Sr. D. José Madrell se continuó suplicando con
el mayor *Reservamiento* a su comp^a, que lo libren, mediante
su *Humanidad* del *travaso*, para que le tienen *restrado*
no siendo posible evadirlo, sin *causa* de *anulación*
salud, que para *comenzarla* en el *infeliz* estado en que
la tiene, se ha *incomodado* el facultativo, q. se *abstenga*
de *travasar* en lo posible, mas si a *peor* de sus *sueros*, se
empetran en que *acepta* y *dempeñe* esta *comisión*, que
estando sano lo *haria* gustosísimo por su *beneficio* q.
este *suero*, quiere que se le *de* un *testim^o*, completo de este
caso, y del otro a que se *refiere*, para *acudir* al Sr. D.
tendente, desde el qual, sino *encontrare* *causa* en su *bita*.
q. no es de *esperar*, *acudirá* *vestiendo* *la* *pierna*, y *pintan-*
do su *infelicidad* hasta los *misimos* pies de S. M., ante
los quales, *acaso* le *dará* el *acuerdo* q. *padre*, como lo
ha *dado* *varias* *veces* en *presencia* de todos los Sr. D. compo-
nen esta *corporac^o*, quienes lo han *levantado* del *suero*, *para*
deir, y *constituido* en un *estado*, en que *si* *el* *que* *dicen* *hubier*.
va *visto* *un* *enemigo* *sup^o*, se *habria* *lamentado* de
su *muerte*. =

Por el Sr. D. Joaquín de cordova, se disp. *recte* a lo acordado
a pluralidad de votos en el *caus^o* anterior =
Por el Sr. D. José Antonio Marmora, se disp. *conformando*
como *propuesto* por el Sr. D. Joaquín de cordova =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL QV
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Por el Sr. D. Antonio de Lara, se disp. que en conside-
racion á lo expuesto por el Sr. D. Torib. Madroal, nombra-
re á el Sr. D. Juan de Coca Cuellar en su lugar =

Por el Sr. D. Torib. Antonio Mamano, se disp. que no
habiendo podido convenir amistosamente á el Sr. D. Torib.
Madroal, para que aceptase el nombramiento q. se le hizo en
su favor sin embargo de serle el proponente superior
en parte en la Diputacion, segun se lo permitio su Salud, y
conociendo que lo expuesto por el Sr. D. Torib. Madroal, que
en la dictada calidad parece mas que en otras ocasiones el ac-
cidente de que adolece, y teniendo facultades para votar
su voto, lo hace en el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, Regidor
decano, que por esta qualidad tiene que concurrir á la
formacion de la Valoracion de las tierras territoriales
de este Pueblo, como Individuo de la Junta del Repartim. de
mismo, pudiendo desempeñar dichos cargo con los dos
Representacion, sin gravar á otro Sr. Regidor de los pocos
q. quedan en este Ayuntamiento, y tienen á su cargo otras
Diputaciones =

Por el Sr. D. Joaquín de Godoya, se disp. q. por las
mismas causas q. há vertido en un proponi. el

D. Don Ant. Mammans, Vniversario de la Real Academia de San Fernando, de la Real Academia de San Carlos, de la Real Academia de San Fernando de Sevilla, de la Real Academia de San Fernando de Madrid, y nombrando en su lugar al Sr. Don Juan de Poca y Ullas =

Yo, el Sr. Don Juan de Poca y Ullas, Alcalde mayor, y Ayuntamiento de esta ciudad, sin embargo de que no se duda en la de por donde que, quien Vniversario de la Real Academia de San Carlos, de la Real Academia de San Fernando de Sevilla, de la Real Academia de San Fernando de Madrid, y nombrando en su lugar al Sr. Don Juan de Poca y Ullas, como su sucesor, nombrado, en fecha de la citada orden en la dicha capital, a veinte y uno del corriente, en la qual se inserta copia de los Sr. Directores, comunicada a su Excelencia el Sr. Don Juan de Poca y Ullas, por los señores Diputados y Alcaldes de esta ciudad, que penden de los procedimientos del Sr. Don Juan de Poca y Ullas, con motivo de haberse declarado por fuerza la Subasta del vino de Vniversario de la Real Academia de San Carlos, para el fin de su aprovisionamiento en la ciudad, y que quedarian expedidos los Sr. Directores, y Vniversarios de la Real Academia de San Carlos, para solicitar lo conveniente ante el Excmo. Sr. Consejo, y se habria declarado por fuerza pensados el conocimiento de los Sr. Directores que penden en su lugar, sobre el particular, mandandose por los Sr. Directores que el Sr. Don Juan de Poca y Ullas proceda en el asunto procurando evitarse que tales negocios gubernativos se hagan contenciosos, en virtud del espíritu de la Real Cedula de veinte y tres de Noviembre de este año ultimo, y que por parte publica se entienda solamente los de Armas, Carreteras, y Puercas, con la advertencia de que en ellas no se ha de acudir a los Sr. Directores de Vniversario de la Real Academia de San Carlos, sino solamente a un Sr. de Sitio

y en su virtud =

Con el Sr. Consejo, su Presidente, se disp. que suplico
que la orden del Sr. Teniente, que se decía de ver, habla
en primera lugar conu. Sra. y después con los S. que
componen este M. Ayuntamiento; para poder volver por
suplente, lo que estare convenientemente con la deuda de
fención, y con arreglo a los antecedentes, sería mandar y man-
dar, que por cualquiera de los C. de cavilla, se ponga
testimonio a la letra, de la citada orden (con inclusión de
este cavilla en la parte respectiva al punto que se trata
ta), y se pare al C. castellano de los Autos que
en su lugar. Validosimonia, se sigue, sobre la contrata
de Cuera pub. de vino y vinagre, arrend. ad. Fran. Co
Cobano, para que unido a ellos, sean los efectos que
sean conformes a Justicia. Ahora y sin perjuicio de esta
determinac. en este M. Ayuntamiento, se decidirá lo q. se pare
ca mas conforme por su parte. =

Conu. Sra. el Sr. D. Joaquín de Cordova, y Ovando, Me-
jor perpetuo preeminente, Alcalde mayor honorifico de
este M. Ayuntamiento, se disp. que se refierte a el Sr. Inten-
dente, q. habiendo sido Viqueida esta corporacion con una
Providencia del Sr. Consejo para que se le pararen a su
Tribunal de Justicia sobre los antecedentes V. d. b. a el arri-
endo de Cuera pub. de vino y vinagre, fue foroso V. d. b. a
selos, y que desde entonces quedo el Ayuntamiento sin la
menor intervencion en la materia, que tomo el caracter



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO,

de contenciosa entre partes, y que así no está á su alcance
poner en ejecución, nada de lo que el Sr. Intend. ordena, yá
por notorias facultades para anexar de poder del Sr. Fiscal
por el Sr. Intend. los Autos, yá por que ventilándose el punto
á instancia de partes interesadas, no puede, ni debe el
Ayuntamiento mezclarse en semejante contienda, siendo
de parecer, que á el mismo tiempo se manifieste á el Sr.
Intendente, quan sensible le es á este cuerpo, que tantas
y tan Vpeditas pruebas tiene dadas de su fidelidad, y amor
al Rey Nuestras Señores, y de la mas exacta observancia en
sus disposiciones, y las de sus Tribunales, y Magistrados, verne
hechas de un modo tan indecoroso, y con un estilo tan inu-
mitante de parte del Ayerax de la Intendencia, el qual
acalorado sobremanera, por motivos que no se desculcan
á el Ayuntamiento, en favor de D. Fran.º Cabano, injuria á
esta Corporación hasta lo summo vertiendo sus dictámenes
con suposiciones arbitrarias de todo punto, pues es bien sabido
que el Ayuntamiento no ha hecho otra cosa que usar del ar-
bitrio concedido por S. M. en un Real Decreto de veinte
y tres de Noviem.º anexando los Puertos publicos, y la
candidera de la ciudad, como el mar principal, por los que
les, esto es por el derecho de vender en ellos esclusiva-
mente, vino y vinagre, ofrecio dar D. Fran.º Cabano

la cantidad de setenta mil ochocientos y Nove, y expen-
taneamente, y sin q. nadie le hubiere inducido a ello, so-
biendo muy bien las condiciones prevenidas en el Real Decre-
to, que fue el norte de la Subasta, y que la ventaja de
bendera esclusivam.^{te} en los Cueros publicos, le debia producir
una cantidad fixada de ganancias a la moderada que
se obligava a dar, y cuyo calculo es infalible, por los datos
ciertos, y seguros que tiene el Ayuntamiento, de que un solo
quarto en quadaxillo de vino, produce en el consumo or-
dinario de un año, de cinquenta, a setenta mil y, siendo
los caldos de buena calidad, por lo que lesor de ser el
avariando barato, es de mucha utilidad para Cabano
y que así seria oportuno hacerse manifesto a V.
ferido S.^{mo} Intendente, del mismo modo que todos los sa-
crificios, y expensas de Cabano, y sus indias, han diri-
gidas a que si se cumple lo que pretende, de no pagar
nada desde primero de Febrero, despues de haver dispu-
tado con Cuera pub.^{ca} viene a tener una ganancia de
mil doblones mas por lo menos, cuya expectativa le
hace no derampar su proyecto, esforzandolo por quan-
tos medios le sugiere su malicia, y caviloidad, sin V.
pasar en los perjuicios que causa a este vecindario,
queriendo que Norte, por dos lados la quota assignada
a la contribucion gen.^l del Reyno, lo qual de ningun
(de ningun) modo conviene el expone, y protesta
en caso contrario todo quanto le sea adverso a



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

este vecindario =

En cuyo estado por ser mas de la una de la tarde de este día, se mandato de su señ. el Sr. conde de Peñís en este cavildo, para continuarlo en el de mañana, et que firmaron con dho. Sr. los demas conuerridos, de que los señores condes certificar = tot. de ninguno.

D. Ferran de Cordova
 D. Mariano
 D. Pedro de Laraga
 D. Madaleno
 D. Espinosa
 D. Yago
 D. Condor
 D. Borrero
 D. Puxarri
 D. Molina
 D. Rodriguez
 D. José Maria al Pío Aguayo
 D. Joaquín Muñoz
 D. Enio. mar.

Cavdo 2.

En la ciudad de Cuzalame a vintey ocho de Agosto, de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus salas comunitarias, los Sr. a saber =

D. D. Salvador Ferrano y Herrera, conde. Presd. = D. Joaquín de Cordova, Ferrano y Castro, Reg. preeminente, Alcalde mayor honorifico = D. Don Antonio Manzanao = D. Antonio de Laraga y Pío = y D. Don Madaleno, Regidores = D. Joaquín Laguerre = D.

Man. Expimto = D. Toribiano, y D. Antonio Cordero, Diput. de Honra =
D. Mateo Coronado Lopez, y D. Juan de Rojas, Indices. Item de Honra =
D. Pedro Molina, Turado = Entre el Sr. D. Juan Ant. de Arrellano Che-
gidos de este Ayuntamiento.

Por el Sr. D. Juan Antonio Arrellano, Reg. de este Ayun-
tamiento, en continuac. del cavildo del dia de ayer, se
dijo, conformarse con lo dispuesto en el por el Sr. D. Joa. de
Cordova =

Por el Sr. D. Toribiano Marmas, Reg. de este Ayun-
tamiento, conformarse tambien con lo dispuesto por D. Sr. D. Joa. de
Cordova, y añade, que el cavildo Ant. de la M. de
pudrá ser buen testimonio, pero q. tiene poca conoci-
mto del consumo de Vinos q. se hace en los Cueros pu-
blicos de esta ciudad, y especialmte en la carniceria de donde
se sustentan todas las personas acomodadas, si está arrefra-
da y con buenos licores, como la ha visto el que habla en
dicho parador, quando dice que la cantidad de setenta
mil y ochocientos l. es exorbitante, y q. contiene lesion,
siendo asi, que hubo Ceremonia, q. quiso hacer la paja
del Quato en el arrendamto de dicho Cuero pubco, conocien-
do las ventafas, que trae venden en dicho sitio fijo, o
favoremas excludivamte. Que tampoco puede prescindirse
de que se manifieste a el Sr. M. de, que si su M. está
en la inteligencia, de que le compete el conocimiento de
este negocio, sea lo mas conforme a las leyes del Reyno,
que promuevan la competencia por los medios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que estan prevenidos por el Rey, encurando la
amenaza de inmensa fuerza armada para obtener
q. legitimam. No pueden darse, los Sr. Ministros, Jueces
de Competencias, nombrados por S. M. para este ca
so: pues que a la verdad, seria comprometer la tran
quilidad pub. si se llegaran a saber las ideas del
Ayer de la Intendencia, q. por favorecer a S. M.
Cabanos, no parece sino que intenta el comprometer
tambien la autoridad del Sr. Intend. a un suceso es
candaloso, y de que les es de haver necesidad, la Just.
la razon, y la politica dictan, q. se trate a una ciudad
y a una ^{su} corporacion tan respetable como esta, con el decoro
q. corresponde, a la alta dignidad q. representa, re
curando a la Superioridad competente, que decida de este
punto: pues que si en otra jurisdiccion se perteniese el co
nocimiento de un negocio civil entre partes, sobre la
nulidad, o validez. de un contrato incoado ya en el Tri
bunal de Justicia, de otra Jura. el presente Sr. Intend. no
de parecerse a este lo contrario, como son de dictamen
chos Letrados de esta Comand. q. lo han dado en la
materia, opinando, que el Sr. Intend. no deve
entender, sino en asegurar la observancia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

- porii, y de qualquiera orden Superior, que tubiera, que
tambien se le encargava Nimitive, nada tiene mas
q. exponer átona, si no es que ignora el fin con que
se le haya parado á este Ayuntamiento la orden de que
se hace mencion en la Causa, quando, por una par-
te, carece de los antecedentes necesarios para obrar
en el asunto, y por otra le está prohibido el proceder
en la materia, y si mandado para el Sr. Obispo.

Las órds. con que se halla = Diput.ª del comun =

Por el Sr. D. Joaquín Laym, se dijo, esta confor-
me con el parecer del Sr. D. José Maddell, y añade
q. en el caso no esperas de que el Sr. Intend. Agri-
ya contra este Ayuntamiento sus amenazas, dictadas
por el Sr. Obispo de la M.ª, sin considerar que á
este cuerpo no le ha quedado arbitrio para obedes-
cer, y cumplir sus decretos Nativos á la materia
sobre que versa, su orden de veinte y uno del corriente,
como queda demostrado en la proposición anteceden-
te del cavallero D.º Sr. José Maddell, y contra
posterior en la M.ª, es de igual Sentir



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Del dño. y justicia que les ante, uno por que presen-
ciaron la Almoneda, y les consta la Validad de
ella, otros por los mismos Abastecid. y sus sucesores,
quienes en un principio de buena fe, la publi-
caron y comintieron, tal como fue, y todo unanimes-
mente por la experiencia que de ello tubieron, y
por la Justificacion q. N. S. M. de A. S. M. a que se
agrega, que este N. S. M. de A. S. M. no tiene fondos,
ni necesidad de proveer por si, por lo que protes-
ta a que habja preventivamente en caso de que el
N. S. M. de A. S. M. haca a efecto los Dictámenes de A. S. M.
soro, q. las N. S. M. de A. S. M. y otras consecuencias que
sempa este negocio, no sean de su cargo, y si de
de dicho A. S. M. que con sus Dictámenes ha que-
rido privar al Pueblo del sustido y Abastecido de vino,
y vinagres, dando lugar con la ignorancia que
afecta en este punto (si acaso es ignorancia solo)
a q. se comuevan la dñing, y suceda una des-
gracia. A demas de esto se conforma el exponen-
to con los Dictámenes antecedentes. De los S.

hora } Doy fee Regidores D. Joaquín de Cordova, y D. José Antonio
Benavente Jha. for. Mo Mamano =

en siete horas,
y se me
a el Sr. Inen-
me; Bup. y
1703. at 18.
Piof
B

Contra D. José Vero, y D. Antonio Cordova,
Diputados del comun, se disp. conformarse con el
Dictamen del Sr. D. Manuel Espinosa =

Contra D. Joaquín de Cordova, y D. Juan Antonio
Arrellano se disp. que en el caso no expresado, de que
el Sr. Marqués mande la fuerza armada a esta Ciudad,
son de parecer, se hunda este Ayuntamiento inmediato
mente para que se nombre la Diputación que pare
a la Corte, segun y para los fines q. propone el Sr.
D. José Antonio Mamano, con el acuerdo a su
Sra. Real. Mar. se por parte de esta Ciudad, con lo
que se ha acordado sobre el particular, segun lo
indica tambien en su Exposición el citado Sr. Marqués

José Antonio Mamano
con lo que se concluyó este punto, q. firmas
con los Sr. concurrentes, de q. los Diputados Civiles
certificamos = cura r. = Diputa. del comun

J. Joaquín de Cordova
Mamano
Madrileño
Laguna
Pedro de Sarracín
Espinosa
Arrellano



Quarenta maravillas.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yano Cordón ~~Castro~~ ~~Ponzo~~

Molina

José Maria del Pino y Arguayo
Año mil ochocientos diez y ocho.

Joaquín Muñoz
Año mil ochocientos diez y ocho.

Capdo - 7. En la ciudad de Populame a primeros de Sep.^{re} de mil ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar javilla, se congregaron en un paraje conveñiente, los S.^{os} de favor = D.^o D.^o Salvador Terrero, y Herrera, Correg.^o Presidente = D.^o José de Cordova Ferrer y Castro, Reg.^o preeminente, Alcalde mayor, y Jueces = D.^o Juan Antonio Arrellano = D.^o José Ant.^o Manzano = D.^o Antonio Pedrola de Lara, y D.^o José Madrell, Regidores = D.^o Joaquín Laynes, y D.^o Manuel Cipriano, Diputados del Ayuntamiento =

Viose un oficio del S.^o Intend.^o en fecha diez y nueve de Agosto, digo de trece, en el qual a que se pongan en la Capital, diez y ocho y treinta y tres mrs. correspondientes a la impresión de Modelos breves y valua.^o para la contribuc.^o gen.^l y enu.^o ind.
Se acordó se cumplan inmediatamente para satisf.

cer al impresor se quite previene =

Terminado esta ciudad presente que havendo pasado
a las Salinas de Cuatralomas el Aldeano de ella, por por-
cion de la librada por el Sr. D. Toribio Sanchez de Toledo, Dom.
gen. de Rentas Estan. desta Nueva Ciudad en primero de
Junio de este año, se havia negado a su entrega el Dom.
particular D. Miguel Casaverde, con motivo de asegurar
al expresado Aldeano tema orden posterior para no des-
pachar los Libramtos anteriores al diez y ocho de Julio, y
que sin embargo por que las Cavalierias no guardasen
su carga, le entregó setenta y siete fan. y media, con-
tuyendo obligac. de Ysoneta, en aquellas Salinas si el in-
tervado Sr. Dom. gen. no tenía abien su entrega, y lo
mismo indignable el que se vende el expresado Libram.
constante en quatrocient. veinte y dos fan. o se despache
otro nuevamente =

Se acordó manifestar a dicho Sr. Dom. gen. D. Toribio
Sanchez de Toledo esta novedad, a propósito de que intelligen-
ciado de ella, tenga la orden de admitir y llevar abien la
entrega de las setenta y siete fan. y media de Ysoneta por
el Aldeano de ella de esta Ciudad, a cuenta del Respio del co-
rriente año, dandola por libre de las obligac. q. constituyó
aquel para Ysoneta, y por lo respectivo a la demas, se
viva librada contra las Salinas del Arroyo de Algar-
ve, ampliando el Libramto a todas las del Respio, que
son setenta y cinco fan. y quatro celems. =
Qualm. se ha tenido en considerac. ^{su} haber susub



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

el precio del trigo, y que por consecuencia dello, se
deve anular el del Rey = se acordó comparecer a D.
Comedores de Menader, y Frang, que depongan en
razon del q. tenga aques, y habiendo concurrido
Salinas, y Juande Linares, vop de Turant. que por
su Cria. el P. Comis. de San Nivis, declararon
q. el precio corriente de la fanega de trigo es en el
dia el de cinquenta y quatro, y cinquenta y cinco,
con cuyo respecto, igualmente se acordó que desde hoy
venda la libra de San baso comun de Arica y q. óme
y de buena calidad, con vasa de quatro óme, quedando
á nueve quár. el de Blanco comun a diez, otro de me
jor calidad á once, y el de Aborno á doce, lo que se pro
venga para la comun noticia, y á demas se fize edito en
el dho. acostumbrado =

Doy fe,
Rpub. hoy dia
de la fña. Buz.
Sep. 1.º de 1813
Pico
3

Fixose el edicto pre
venido en este auer
do, y con esta fecha.
Buz. 1.º de Set. de 1813.

Munoz
3

Viose una orden del P. Comis. de esta Prov. su
fha. en Cordova veinte y seis de Set. prox. dirigida á
este Ayuntamiento para que satisfaga á el Acordado D.
Don Maria Conde. Fuertamill, por cuenta del segundo
tercio de la contribuc. gen. del conuencano, cuyo cargo
de pago de la contribuc. gen. se ha prevenido en este real
la qual contiene la misma fha. y cantidad, en

cuya virtud =

Se acordó, que en cumplimiento de deus y otro documento se satisfagan los expensas de cinco mil rs. de el inmensable D. Feri M. Cozco =

Viose una orden del Sr. Intendente de fecha diez y nueve de Agosto pasado, en que se inserta otra del Sr. Comandante Gen. de Realistas del Puyo, Valtierra, á q. se remite á la Real Audiencia de Quito, la cantidad de quinientos cincuenta y cinco reales que corresponde á esta ciudad por el aumento de sueldo que disfruta esta ciudad, cuya cantidad es vencida por el Gub. de Quito, en el año de setecientos cincuenta y cinco.

Se acordó se satisfagan del Caudal de Regios á la mayor brevedad =

Con lo que se concluyó este caso, se firmaron los Sr. Comandantes de Q. los Intendentes En. certificada y se firmó =

D. Lorenzo Serrano
Manzanera
Cordova
Pedro de Larrea
Madolet
Aullano

José erraria, el Prio y tquayo
Eno. m. m. m. m.

En la ciudad de Puzalame, á ocho de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, á efecto de celebrar Cabildo, se congregaron en una casa comunal, los Sr. a saber =

D. D. Salvador Serrano, y Herrera, por el Sr. M. Presidentes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIZE Y OCHO.

D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Toribio Antonio Marmans = D.^o Antonio
Pedraza de Lara = y D.^o Toribio Madroell. Presidores = D.^o Joaquin Laynes
D.^o Manuel Espinosa, y D.^o Antonio Cobos. Diputados del comen = D.^o
Mateo Borrogo Lopez, Jurado, y Sindico General = y D.^o Juan Matias
Briques, Jurado = En este acto entró el Sr. D.^o Toribio varo, Dipul. del comen
Entró el Sr. D.^o Pedro Molina, del Sr. Intend. de la ciudad de cordova, y su Provin. de
Jurado = Vide en esta, sobre citas a cavillo para intimar a
Su. el concep. de ella, et que en virtud de comoscato
de Su. el Sr. correg. su Presidente, y en efecto se con
vocaron a las cinco de esta tarde hora citada en ella,
hallandose un Em.^o q. parece es, se mandó por die
Sr. Presidente entrarse, como en efecto lo hizo =
En este estado, y precedidas las verbanidades devidas,
presentó en este Ayuntamiento. Sr. Salvador Prabo, digo
Fierres Prabo de los Pios, segun expuso llamapues,
la pregunta q. le hizo su Su. el Sr. D.^o Salvador
Serrano y Herrera, correg. por S. M. de esta ciudad,
q. heva Em.^o Real, sin embargo de que no pudo ac
ditar esta personalidad, y la de ser su Videncia la
de cordova, para notificar a este Ayuntamiento.

Quarenta maravedis.



SEALLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Providencia del Sr. Intendente, la qual por puro obsequio
 a este Sr. se le permitio leyese el contenido de ella, y con
 atencion a no fazer un festim. autorizado de dicha
 Providencia, como heya de su obli^{on} para la instruc.^{on}
 de este Ayuntamiento, y fines q. le interessen para arreglar
 tambien el acuerdo q. correspondia, atendida lo cost^ora
 q. es la citada Providencia, dictada el dia de ayer en la
 Ciudad de Cordova con acuerdo del cavallero Arce, q.
 ha dado los dictámenes a el Sr. Intend. sobre el Arren-
 dam^{to} de los Cueros pub. de vino y vinagre de esta, que
 hecy en D. Juan Cabano, y que para la execucion
 de ella se han personal en esta Ciudad el Sr. Intendente
 con un Arce, el Sr. de Intendencia, y dicho Excmo. Sr.
 Salvador Gutierrez, Pravi, y acompañam^{to} de Aspas
 y Depend^{tes}, se le previno a este que luego que entregue
 el citad festim. literal, se acordara lo q. se a mar
 conforme a Justicia. = liberaz = oficio dirigido a su fin =

con lo que, haverse permanecido
 por mucho espacio de tiempo formal este
 Ayuntamiento sin haver buelta con el



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

quin Layner = D.^o Manuel Espinosa = y D.^o
Antonio Carmon = D.^o José Vazco, diputado del
Comun = D.^o Pedro Molina = y D.^o Juan Ma-
tias Rodríguez Jurados.

Viose una carta orden de S. M. Jha. en Palacio
á treinta y uno de Agosto ultimo, firmada de su
R.^o mano y respaldada del Sr. D.^o Juan Ignacio Ayer-
tevan, su Secretario, por la que se sirve comunicar
á esta Ciudad la agradable noticia, de hallarse
la Reyna N. S. en Augusta esposa, en el quin-
to mes de su preñado, mandando que por tan sin-
gulares favores se tributen las debidas gracias
al todo Poderoso, y que se hagan rogativas pu-
blicas y secretas segun que en semejantes casos
se ha acostumbrado con lo demas que en la citada
R.^o carta se ordena la cual en su mas puntual
obediencia.

Se acordó se guarde cumpla y execute, co-
mo carta del Rey N. S. y que p.^o que se verifique
cuanto se manda por S. M. y segun lo desea el
te Ayuntamiento que ha tenido el mayor gozo en
tan agradable noticia se practiquen las ro-
gativas publicas y secretas anunciándose en las
noches de los dias trece, catorce y quince de C.

corriente por las Campanas, y que al siguiente
se celebre Misa solemne en la Parroq. de esta
Ciudad, con exposicion del S^{no}. Vato. i. qua auis-
tirá este Ayuntamiento, el venerable Clero, y
Comunid. regulares del orden de S^{ta}. Infranco
N. S. del Carmen y S^{ta}. Juan de Dios, para q^e.
todos unidos con fervorosas oraciones imploran
del Omnipotente se dignen continuar a la Reyna
N. S. un feliz preñado y meritorio m. en
dichoso parto, en que se interera el beneficio
universal que resulta de la propagacion
de la R^{ta}. familia descendencia de S. M. a estos
Catholicos Reynos, y que para que llegue a no-
ticia de los vecinos de esta N. N. y L. Ciudad q^e.
siempre se interquiere sus ruegos por tan impor-
tante fin se publique inmediatamente la R^{ta}.
Carta orden, custodiandose despues en el Archi-
vo de esta Ciudad, quedando a cargo de los S^{os}.
Diputados de Propio, y fiestas hacer el con-
vite a los respectivos Prelados, y el dar las
demas disposiciones oportunas para que tenga
efecto la decretada con la mayor solemnidad.
Que se saque testimo. de este acuerdo para
dar cuenta a S. M. del cumpto. que se ha pres-
tado a la R^{ta}. Carta que se ha dignado comu-

Doç se q^e. en este dia
se publica el contenido
de la R^{ta}. carta o^{ra} v^{is}
ta en este lav. segun
se preceptua. B. y al.
M. de Ser. de 1813.

Munoz




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nicar a este Ayuntamiento librandoa ley gauto
contra el caudal de Propio

Viose una orden del Sr. Intend. de Sta. Fe del
corriente en que se sirve remitir una carta de
pago de diez mil r. v. n. por cuenta de su caopio de
sal del presente año, librada a favor del Reg.
Provincial de la ciudad de Córdoba, y en su virtud.

Se acordó se pague inmediatamente de las exis-
tencias que halla en dho. fondo, quedando la par-
ta de pago en poder del Toldero de sal, con el
competente recibo de la persona a quien se en-
tregue, la cantidad q. contiene, para su re-
guardo, y documentar sus cuentas.

Por los Sres. Dn. Juan de Coca Cuellar, y Dn. Juan Antonio Are-
llano, Reg. perpetuos de este Ayuntamiento, Decano, e
inmediato se dijo ya te consta como habiéndose
reunido el día ocho del corriente por la tarde pa
celebrar ca. en virtud de cedula convocatoria de-
pachada por S. Sria. el Sr. Correg. en su Presidente
en vista de oficio del Sr. Intend. de esta Prov. q. l
se habia personado en esta ciudad con su Acero,
Secretario, un bno. Real, y fuerza armada de
tropa, con el fin de que en Ayuntamiento

no se huviera saber a vte. Conventorio cierta Provi-
dencia de S. Sra. dho. Sr. Intend. la cual se permu-
tió leyera el tal vno. que expreio llamarse D. Sal-
vador Gutierrez Prave' de los Rios, por pura considera-
cion a citados Sr. sin embargo de que no pudo manis-
festar el Sr. Titulo que debia existir p. actuar, cu-
ya provid. por lo difuro de su intencion de termino
la Ciudad q. a proposito de acordar lo que fuera Jus-
ticia en su rason entregara Testim. literal de
ella respecto a no quererla dejar original en el
Ayuntamiento por algun tiempo, retirandose del
que se celebraba manifestando lo habilitaria. Que
no habiendo cumplido con esto, el Sr. Intend. dirigio va-
rios oficios u ordenes al Sr. Presidente y este Ayun-
tamiento que recibio el presente Sr. Correg. quien no
tubo a bien el convocar a Cavildo, por que siendo
el negocio que ocasionaba la venida a esta Ciudad
del Sr. Intend. el de que se cobdoviesen a D. Juan
Pabano Vecino de la C. de el Curpio, las cantidades
que se le habian exigido a cuenta de los setenta mil
y ochocientos r. en que se le habia rematado
el aprovechamiento de vender en puertos publi-
cos en esta Ciudad todo el corriente año vino
y vinagre, desde primero de febrero, sus p. los Autos
pendientes en el Juzgado Re. ordinario del Sr.
Corregidor sobre la nulidad o validacion del
Contrato, y p. exigia a cada yndividuo de este
Ayuntamiento cien ducados de multa impuesta
por dho. Sr. Intend. en pena de no haber hecho
la entrega de los citados Autos. Que para reali-
zar su provid. como la Tropa armada en las



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
COCIENTOS DEBIL Y OCHO.

Casas Capitulares con su papel de apremio en
que señalaba ocho r. al Sargto. seis al fawo, y
cuatro a cada soldado en la primera hora de apli-
cacion en la segunda, y así progresivamente y des-
pues quise e servituro dho. S. Yntend. con los
Exponentes llevándose los presos a la cárcel Pu-
blica de la ciudad de Toledo, causándoles y cito-
da esta Ciudad el vefamen que se deja con-
siderar y que puda contener el manifestarle
el primero de los que proponen que no perdi-
endo en el Ayuntamiento los Autos por haberse
abocado sin conocimiento el presente S. Correg. de
desde primero de Julio de este año en que se inti-
mó al mismo Ayto la provid. que dicto' le era
imposible el cumplir con la entrega, cuyas razones
obligaron al S. Yntend. a decir que presentándole Ter-
tim. de la intimacion hecha por el S. Correg. de
a el Ayuntamiento para que le remitiere los Au-
tos, y memorial de los Exponentes suspenderia los
efectos de la provid. de provision, todo lo cual pro-
ven en consideracion de esta Ciudad para que aca-
de lo conveniente a vindicar el agravio, velli-
pendio, e insultos que se han ocasionado y o.

lo á los que exponen sino á esta misma ciudad y
sus Huertres Individuos, mayorm.^{te} cuando le re-
presentó en dos de Julio ultimo al Sr. Intend.^{te}
remitiéndole Testim.^o del ca.^{do} celebrado el día an-
terior en demostracion de no residir en esta ciudad
facultades para dirijirle los Autos, por consiguen-
cia del que proveyo el Sr. Correg.^r el día primero del
propio mes, y que así mismo se habia pasado al
propio Sr. Intend.^{te} otro Testim.^o en treinta del
Agto. de consiguencia, y en contentacion de veinte
y uno del mismo, terminante á la remera de
los Autos caso el aperceim.^{to} de que si no
se realizava, pasados ocho días remitiria Co-
misionado con fuerza armada para exigielos, y
ademas la multa de cien ducados á cada capita-
lar siendo así que tanto por este como por el
otro Testim.^o del ca.^{do} de primero de Julio con-
taba indubitabilmente en la Intendencia
que los Autos de que va hecha mencion y
su concim.^{to} contencioso pendian en el Jui-
gado de P.^r Ordinario del Sr. Corregidor y Cap. N.
á guisa de esta ciudad, cuya proposicion oida y
constando como consta su cetera á este Ayunta-
miento.

Acordó que contestim.^o de ella y de esta de-
terminacion se dé la correspon.^{te} que es
á el Excmo. Sr. Superintendente gral. de
la P.^r Hacienda D.^o Martin de Garay, á
que acompañen los Documentos oportunos pa-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Justificación =

Con lo qual se concluyó este cai^{do} que fir-
maron los presen^{tes} concurrentes de que el presen-
te Esno. da fe = entre reng. = de su orden = vale.

D. Serrano y Herrera
 Manzano
 Piedrola de Lara
 Luyner
 Espinosa
 Molina
 J. Rodríguez
 Cordon
 Madaleno
 Hano
 Joaquín Muñoz
 Esno may. de la J.

Cuentos - En la Ciudad de Cádiz a diez y ocho de Septiembre, de mil
ochocientos diez y ocho, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
en sus Casas Comisionales, los Es. a saber =
D. D. Salcedor Serrano y Herrera, Correg. Presid. = D. Juan de Coca Cuellar =
D. Juan Antonio Arellano = D. José Antonio Manzano = y D. Antonio de
Lara, Regidores = D. Joaquín Luyner = D. Manuel Espinosa = y D. Ant^o
Cordon. Diput. del comun = D. Mateo Ponce Lopez, Tenal y Sindico
Gen^l = D. Juan Matias Rodriguez, Tenal =
Teniendo esta Ciudad presente, q. en el dia de mañ

cumplé los quarentaycinco de carcelero para q. sus nomb.
Fran. de Castro, y por consiguiente sea fono de tenerlas otras
q. lo debe por igual tiempo =

Entró el Sr. Juan
de Oropesa, Indio
Penonzo -
Entró el Sr. Juan
Maddell, Indio

Se acordó nombrar por tal carcelero, y por el citad ti-
empo de quarentaycinco dias, á Lorenzo Salomino Calle
Aguilera, quien sea entregad en el viento del corriente
en los Pucos, Penonzo, y demas efectos sin la menor demora
y con asistencia de los S. Diput. de Oropesa, y presencia de
Infrascripto C. M.

Por los S. D. Don Antonio Mansano y Don Antonio de
Lara, y Oropesa se disp. q. en cumplimiento del nombram. que
les dijeron en el punto para q. lo informen de los arbitrios
q. deven tenerse en considerac. para el V. G. de la
contribuc. Gen. del corriente año, despues de los conocim. q.
han tomado, lo hacen en esta forma. = Ciento y ochenta
q. Don Ramon Cavatel satisfizo por cierto tiempo q. estableció
en esta ciudad su tienda de comercio, tratada de la de
cordova y cuya cantidad percibió Juan José Molinas cobrador
que fue de dicha contribuc. el año ant. = En mil y cien q.
que Fran. de Lora pagó por el Cuento fijo del Praxialdo de
corriente que tubo á su cargo, entregandolos al mismo Co-
brador Molinas = dos mil setecientos y cinquenta en que
varios vecinos de Oropesa tienen con otros compañeros de
Praxio del Tavor, en Cuentos pub. sin perjuicio de las ventas
volantes q. de cualquier especie se puedan hacer por las calles
en todo el año q. corre, con obligac. de satisfacerlos por venida,
y de lo que ha percivido algunas partidas como Oropesa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Y para el actual cobrador = en mil quatrocientos diez y
con veinte y quatro mrs. q. han importado los quatro
mrs. en libra de carne de cañero, Ponce y de faja, ven-
dida en las M. de la ciudad de esta ciudad, de los quatro
de Junio, hasta el catorce del presente mes, en conformi-
dad de la postura q. hicieron los actuales Acarices. q. ha-
ciendo quarenta mrs. de los mrs. en libra, a favor de la
municipalidad de esta ciudad, cuya cantidad deberá percibir el Dho.
Alonso Perez, y a demas los q. se devenguen hasta el dia
de S. Miguel de este año, siendo responsable a la entrega
Pedro Romero, del interino de esta carne. = Setenta mil
ochocientos y dos de la importacion de los Puertos pub. de vino y
vinagre establecidos en esta ciudad por S. Juan Cabano, en
conformidad del antecedente q. se hizo con arreglo al
Dho. Decreto de veinte y tres de Mayo, de año ultimo, y con-
tra obligac. de satisfacer los portuarios, de q. estan de ven-
gader y pagados dos = diez y siete mil y en el sobrante
de lo que deviene q. en cargo del mismo cobrador Alonso
Perez, contra obligac. de satisfacer los portuarios Dho.
corriente año, y de mil ciento diez y ocho q. Mucho
son sobrantes en el Dho. de los Puertos de vino y vinagre de
este año ante por el tiempo q. se encargó en esta
D. Manuel de Sore, por disposicion de este Ayuntamiento
cuya cantidad asciende a noventa y cinco mil tres

ciento y cinquenta y ocho y quarenta y quatro años, lo qual
hacen presente a esta ciudad, en desempeño de su commi.
q. es sus confederada, y en inteligencia de todo =

Deuse el testim.
se previene en este
acuerdo en dos fojas
y con esta fha. de
Jul. de 19 de Set. de 1612

Se acordó q. sacandose testimonio del informe que
quiere, y este acuerdo, se pare a los S.^{os} de la Junta del
Departim.^{to} para q. les traiga de noticia, esperando se
vayan a la mayor brevedad a examinar el Departim.^{to} q.
sea conforme a lo de tercios ultimos del conuente año
segun dhas. noticias y los demas concien.^{tes} q. tienen
los S.^{os} de su parte tan pronto como se presenten a este
Ayuntamiento, para de su orden sin perdida de tiempo =

Muñoz


Por unifinio del puente de ^{en} q. de noticias
de haverse nombrado por parte de la Junta de ^{en} q. de
los S.^{os} D. Don Esteban Pineda, y a D. Juan de Pineda, y Don
Pedro de Pineda, para q. unidos con la Diputac.^{on} q. ha elegido esta
en ^{en} procedan a el Apco y valuar, previendo por
D. otros =

Se acordó quedare entendida esta ciudad, y que se proceda
inmediatam.^{te} a formar el Apco, valuar y demas q. con
tiene el citado oficio, citandose a los S.^{os} nombrados por parte
de la Junta del Departim.^{to} a fin de q. concurren a dichas
operaciones en esta casa comunal.

Por el S.^o D. Juan de Coca Cuellar, Regidor decano se
este Ayuntamiento se disp. q. hauiendo sus nombrados por el
mismo en conuente del S.^o D. Antonio de Laxa, y el S.^o D.
Juan Matias Rodriguez, Reg.^o y Teniente, del propio Ayun.
tam.^{to} para la formacion de citadas operaciones. De

Lo nombra por su parte para q. constituya a D. Juan de Coca Cuellar.

Por el Sr. D. Antonio de Lara, se disp. que entre los fundamentos q. ha expuesto el Sr. D. Juan de Coca Cuellar, lo primero de su nombramiento, y en su lugar nombra al Sr. D. Toribio de Marmado, quien se puede desempeñar mejor esta comision.

Por el Sr. D. Toribio de Madroal, teniendo por ley la exusa del Sr. D. Juan de Coca Cuellar, lo nombra al Sr. D. Juan de Arrellano, para q. en su lugar desempeñe esta comision.

Teniendo en consideracion en el Sr. Presidente que de la votacion que precedo resulto que los Sr. D. Juan Antonio de Arrellano, y D. Toribio de Marmado, han sido nombrados por igual numero de votos para la comision de que se trata; Disp. que devia declararse y declaro por acuerdo, el nombramiento hecho en el primero.

Con lo q. se concluyo este caso q. firmaron los

Sr. concurrentes, de que certifico =

D. Juan de Arrellano
Marmado

Coca

Arrellano

Pedrola de Lara

Madroal

Luzuriaga

Espinosa

Novas



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CICCOENTOS DIEZ Y OCHO.**

En la ciudad de Bayalanza a veinte y cuatro días de Sep.
de mil ochocientos diez y ocho a efecto de celebrarse
vildo se congregaron en sus Casas Consistoriales los
Sres. a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor Presidente = Dn. Juan de
Coca Cuellar = Dn. Juan Antonio Arellano = Dn. José Antonio Maurano = Dn.
Ant. Piedrola de Lara = Reg. red. Dn. Joaquin Laynes = Dn. Antonio Cordón di
putado del común = Dn. Pedro Molina Gallardo = Dn. Juan Matías Prodi
quez = Juradoz = y Dn. Mateo Dorrego = Sindico Gral. =

Viose una orden del Sr. Intend. de esta Provincia, fha.
veinte y ocho de Agto. ultimo en la que se inserta una
R. orden, de catorce de dho. mes, por la que se previene
se observe lo prevenido por la Regencia del Reyno,
en diez y nueve de Abril de mil ochocientos catorce,
para que a los escuderos de Plata Portugueses se les
de su valor como darta, y en su consecuencia =
se acordó se guarde cumplido y ejiute como en ella se
contiene, y para que llegue la noticia de todo se pu
blique por Batos y pregones, poniendose nota de haber
se así verificada.

Viose otra orden del mismo Sr. Intend. fha. diez
del corriente en la que se inserta la comunicada
por el Ministerio de. Havinda al Tesorero Gral. pre
viendose en ella se recivan y circulen libremente
en el Reyno por ahora las monedas francesas por
el valor que la señaló la tarifa aprobada en